

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE**  
**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**  
**DECIMO SEGUNDO PROCESO DE GRADUACIÓN**



**LA VALORACIÓN DEL TESTIGO DE REFERENCIA EN EL NUEVO CÓDIGO**  
**PROCESAL PENAL SALVADOREÑO**

TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL GRADO  
DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS

**PRESENTADO POR:**  
JIMENEZ, LORENA BEATRIZ  
RAMOS PEÑA, ELSA DANIELA RAQUEL

**COORDINADOR GENERAL DEL DECIMO SEGUNDO PROCESO DE GRADO**  
LIC. JOSE ROBERTO REYES GUADRON

**DOCENTE DIRECTOR**  
LICDO. DAVID ALFONSO MATA ALDANA

**METODOLOGO**  
LIC. JUAN BAUTISTA SALAZAR

ABRIL DEL AÑO 2011

SANTA ANA, EL SALVADOR CENTRO AMÉRICA



## UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

### **RECTOR:**

ING. Y MSC. RUFINO ANTONIO QUEZADA SANCHEZ

### **VICE-RECTOR:**

ARQ. Y MASTER MIGUEL ANGEL PEREZ RAMOS

### **VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO:**

LICDO. Y MASTER OSCAR NOE NAVARRETE

### **SECRETARIA GENERAL:**

LICDO. DOUGLAS VLADIMIR AL FARO CHAVEZ

### **FISCAL GENERAL:**

DR. RENE MADECADEL PERLA JIMENEZ



## FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

### **DECANO:**

LICDO. JORGE MAURICIO RIVERA

### **VICE-DECANO:**

LICDO Y MASTER. ELADIOEFRAIN ZACARIAS ORTEZ

### **SECRETARIO DE LA FACULTAD:**

LICDO. VÍCTOR HUGO MERINO QUEZADA

### **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**

LICDO. JOSE ROBERTO REYES GUADRON



---

---

## AGRADECIMIENTOS

A Dios Omnipotente, por darme la fuerza y la fortaleza para continuar con el estudio y la sabiduría para saber determinar en que momento se debía dar el paso correcto que a pesar que el camino fue duro y mi andar lento, se logro la meta esperada.

A mi hijo: Edgar, por darme su amor, apoyo, confianza y la razón de vivir para seguir adelante aun con todo los problemas que se enfrentaron sin detenerme ante nadie ni nada para alcázar mi metas y propósitos por que este éxito es de ambos.-

A mis padres: Danilo y Elsa Eugenia, que no me desampararon antes ni ahora, con dificultades pero con determinación apoyándome a su modo cada quien.-

A mi querido Metodologo, quien siempre me dio la fuerza y los motivos para continuar a pesar de los obstáculos de la vida siempre me aconsejaba y cuando lo necesite siempre estaba para brindarme la mano y apoyarme en este gran proceso de educación de la universidad.-

A mis hermanos(as), por su apoyo antes las dificultades cuando los necesitaba, así mismo a mi cuñada y sobrinos que ellos estuvieron siempre pendientes de mi progreso de mi camino.



---

A mis amigos, amigas y colegas de la carrera que siempre me apoyaron y me dieron a liento cuando las inclemencias eran notoriamente grandes pero siempre me reconfortaban.-

A los docentes y catedráticos de la carrera con mucho cariño gracias ya que algunos de ellos fueron los que me guiaron en los problemas y me brindaron apoyo cuando mas lo necesitaba para solventar los problemas y lograr alcanzar el fin de mi aprendizaje en la carrera.-

A las personas que por la gran estima, amor, cariño, comprensión, etc..., al pasar el tiempo y siempre me ayudaron en lo que pudieron y que se han que dado marcado en un lugar muy especial en mi corazón y que siempre para mi un vinculo muy especial que nadie puede explicar con palabras sino que solo con actos, quienes al leer estas líneas sabrán que este agradecimiento es para ellos por eso agracias ha todos.-

Elsa Daniela Raquel Ramos Peña



---

---

## AGRADECIMIENTOS

A Dios Omnipotente, por darme la fuerza y la fortaleza para continuar con el estudio y la sabiduría para saber determinar en que momento se debía dar el paso correcto que a pesar que el camino fue duro y mi andar lento, se logro la meta esperada.

A mi abuela quien siempre estuvo pendiente de mi progreso en el pasar de mi preparación académica y con las dificultades en que siempre me encontraba

A mi hermana menor que ella fue el rayo de esperanza y que le dio luz a mi vida cuando era penumbra ante los problemas que se enfrentaban.-

A la memoria de mi mamá, ya que ella es el ángel que siempre me cuidó cuando me sentí sola por su partida, pero me guió y me guía con su amor para continuar en esta larga y dura preparación académica.

A mis amigos, amigas y colegas de la carrera que siempre me apoyaron y me dieron aliento cuando las inclemencias me reconfortaban.-



---

---

A las personas que por la gran estima que me han tenido siempre al pasar el tiempo y siempre me ayudaron en lo que pudieron y que siempre compartiremos un vínculo muy especial y se quedara gravado en mi alma y corazón.-

A los catedráticos de mi carrera de todo corazón muchas gracias a los que siempre me prestaron la atención que requería para solucionar algún problema y me dieron ayuda, apoyo, comprensión, consuelo y sobre todo esperanza cuando más la necesitaba, para culminar con esta etapa de mi vida

Lorena Beatriz Jiménez.-

## INDICE

Contenido	Número de Paginas
INTRODUCCION.....	I
CAPITULO I .....	i
I. Descripción de la Situación Problemática .....	1-2
II. Delimitación Del Problema.....	2-3
III. Justificación .....	4-5
IV. Objetivos.....	6
CAPITULO II.....	ii
II I Marco Teórico.....	7-20
II. 2 Antecedentes Sobre la Aplicación Tacita de la Valoración del Testigo De Referencia en el Proceso Penal Salvadoreño.....	11-16
II. 3 Los Problemas Legales de Inconsistencias a Causa del Testimonio de Mera Referencia.....	17-45
II. 4 Clasificación de la pruebas.....	45-53
II.5 Marco Jurídico .....	54-55
II .6 Marco de Referencia.....	56-62
CAPITULO III.....	iii



III.1	Diseño Metodológico.....	63-67
III.2	Nivel de Investigación.....	67
III.3	Sujetos de la Investigación.....	67-68
III.4	Técnicas e Instrumentos de Investigación.....	68
III.5	Pasos de Recolección de los Datos.....	68-69
III.6	Modelos de Tabulación y Procedimiento de Datos.....	69
III.7	Preguntas de la Investigación de Forma General y en Casos Específicos:.....	69
IV.	Cronograma de las Actividades.....	70
CAPITULO IV.....		iv
V.	Análisis e interpretación de los Resultados .....	71-82
VI.	Exposición de la Motivación de la Investigación.....	83-87
CAPITULO V.....		V
VII.	Conclusiones .....	88-89
VIII.	Recomendaciones .....	90
IX.	Bibliografía.....	91-92
X.	Anexos	

## Introducción

“la Valoración del Testigo de Referencia en el Nuevo Código Procesal Penal Salvadoreño” en el papel excepcional, de los requisitos y su utilidad, se ha planteado a partir de tomar en cuenta al testigo de referencia en los casos que su testimonio sea considerado como prueba de idoneidad, de necesidad y confiabilidad; aún que éste testigo no tuvo conocimiento directo de los hechos que se investigan, sino por medio de los autores ya sean materiales, intelectuales, o personas relacionadas a ese hecho; teniendo en cuenta que posea los requisitos establecidos en la ley procesal penal en el artículo doscientos veinte.

Es necesario darle continuidad a los antiguos procesos prácticos existentes, que pueden ser tomados en forma doctrinaria; en el que se puede observar que no se toma en cuenta el testimonio del testigo de referencia, por la carencia de relevancia jurídica. Dando como resultado la desprotección de la seguridad jurídica que debe de brindar el Estado a través de los administradores de justicia, como lo son: los jueces en materia penal, los defensores públicos y los representantes de la Fiscalía General de La República de El Salvador.

En la coyuntura procesal penal actual de la sociedad salvadoreña que acontece como: la falta de agilidad en el debido proceso, la falta de robustez de la prueba, la impunidad procesal, y el crimen organizado, etc. Siguiendo la etapa probatoria en los distintos procesos establecidos, en la valoración de la declaración rendida por este tipo de testigos, y poder lograr la individualización

del autor o autores que se consideren que han participado o no en el hecho o los hechos acaecidos que en ese momento se investigan.

En relación a lo anterior se desarrollará el aporte testimonial del testigo de referencia, como medio de prueba, tomando como base algunas características de su clasificación, y la manera en que este testimonio tiene que ser incorporado al proceso siguiendo los requisitos de forma y de fondo expresados en la nueva ley procesal penal, ya que al realizarse una buena recolección de prueba y la producción de la misma dentro de la oralidad del proceso, ayudaría mucho al esclarecimiento de los ilícitos penales que estén ocurriendo en determinado momento.

**CAPITULO I**

**PROBLEMA DE LA**

**INVESTIGACIÓN**



## 1.1 DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA:

Para considerar como prueba el Testigo de Referencia en un proceso penal se estudiará y analizará su declaración como el de una persona que tuvo conocimiento indirecto de los hechos por una fuente idónea, como lo son: los autores de un ilícito penal; o también alguien que está relacionado de manera más concreta dando como resultado el esclarecimiento ágil de los distintos hechos relacionados.-

El testigo de Referencia será tomado cuando realice o vaya a realizar manifestaciones o aseveraciones provenientes u originarias de otra persona, con la finalidad de probar la veracidad del contenido de esas aseveraciones en su carácter excepcional cuando reúna los requisitos siguientes: **A)** De muerte, enfermedad grave u otras circunstancias que haga imposible o difícil que comparezca el testigo principal a rendir su declaración personalmente, **B)** Cuando ocurra la retractación de un testigo o de la propia víctima.-

Por ello se considera que la utilización del tipo de testigo de referencia tendrá sus ventajas y desventajas dentro de la agilidad práctica en los determinados procesos penales, que con el desarrollo de ésta investigación se determinan.-

Es de suma importancia valorar como desventaja, de la utilidad práctica del testigo de referencia, que su testimonio podría ser utilizado de manera irresponsable, por algunos profesionales, autoridades concededoras del derecho, para disminuir su trabajo en algunas defensas, pues de no llegarse a cumplir los requisitos establecidos en la ley, algunas declaraciones importantes en el esclarecimiento de un proceso



determinado podrían llegar a ser declaradas nulas, por inconsistencias de ley; llegando a afectar los procesos; viciando así el debido proceso; otra desventaja es que su testimonio puede llegar a considerarse como no muy confiable y fidedigno, ya que estos son considerados los confidentes de las víctimas, y de los hechores del ilícito penal.-

Por otra parte cabe mencionar que éste tipo de testigo de referencia, posee también ventajas al momento de seguir la cadena probatoria de la investigación, se puede llegar a determinar con la declaración rendida por dicho testigo a el autor o actores se considera que han participado en los hechos que en ese momento se investigan.-

## **1. 2. DELIMITACION DEL PROBLEMA**

La valoración de la declaración del Testigo de Referencia radica en las formas más idóneas en que se llegará a darle importancia al aporte de su testimonio dentro de un proceso determinado; valiéndose de los lineamientos, y requisitos que se han plasmado en el nuevo Código Procesal Penal Salvadoreño, determinando cuáles serán las Ventajas, Desventajas, y la manera más adecuada para la utilización de este medio de prueba en las instancias Judiciales en el momento de impartir justicia.

La investigación se centrará en el estudio de los requisitos que la ley exige para el esclarecimiento de los ilícitos penales, que sirvan de medios necesarios para llevar las investigaciones de una manera adecuada. –



El problema de estudio puede plantearse de la siguiente Manera:

**Pregunta General:**

¿Cuál será el proceso adecuado para dar a conocer y utilizar los requisitos procedimentales para la valoración de la prueba referencial en un proceso penal?

**Pregunta Específica:**

¿Quién fiscalizará la observancia de la normativa con respecto al aporte del testimonio referente en un proceso penal?

¿Cuál será la Mejor manera de utilizar los requisitos que se han integrado en el nuevo Código Procesal Penal; para tomar en cuenta las declaraciones del testigo de referencia?

¿Qué ventaja y desventajas podría traer al proceso el involucramiento de la figura del testigo de referencia?

Este tipo de prueba se considera como una novedad procesal y como una opción de viabilidad, idoneidad, utilidad práctica, para cumplir con las características específicas de ley en determinados procesos penales; y su relación con este tipo de testigos que estarán obligados por el ordenamiento jurídico, y por la autoridad judicial competente, a declarar en cuanto no se encuentren impedidos por cualquier circunstancia que la ley determine.-



### 3.0 JUSTIFICACION

Se considera importante la aplicación de este tipo de prueba testimonial, debido a que se estaría contribuyendo a la factibilidad del debido proceso; y en determinado momento llegaría a presentarse indicios que los sujetos involucrados en la investigación, como testigos referentes, proporcionaron información para que al imputado o imputados se les considere en el momento de la fundamentación de una sentencia, culpables o inocentes.

El desarrollo de la investigación dentro de este ámbito del derecho, tiene la utilidad de incrementar la información, que existe sobre el tema para un conocimiento útil en cuanto a los requisitos que la ley señala, en qué momento podrá ser aplicado, las condiciones en que se presentará, etc., para poder estar en condiciones de hacer uso de los procedimientos que la ley provee a los profesionales y concedores del Derecho, garantizando así la seguridad jurídica de toda la sociedad en general.

Es de gran importancia brindar a los futuros profesionales del derecho, técnicos concedores de la ley una orientación teórico referencial, para conocer los diferentes requisitos legales a utilizar, que brinda la nueva ley procesal penal salvadoreña, la forma de protección de estos testimonios, el resguardo de su derechos e integridad como personas y la garantías procesales que poseen, dando como resultado con esta reforma, la combinación de la colaboración de otras leyes como el régimen de protección a las víctimas y a testigos, para que sirva como una mejor guía en las investigaciones de los ilícitos penales, que realiza el ente fiscal, los defensores y los administradores de justicia del órgano judicial salvadoreño.





Por ello se debe tomar en cuenta, si es posible, con este tipo de prueba testimonial se usen criterios Unánimes por los juzgadores que tengan similitud, y que fuere idónea su aplicación, analizar la normativa procesal penal expresa relacionada a este tipo de prueba testimonial, dando una orientación teórico referencial, para conocer los diferentes mecanismos a utilizar, y la forma de protección de estos testimonios.



---

---

## 4.0 Objetivos de la Investigación

### 4.1 Objetivo General.-

Analizar los requisitos procedimentales; de sana crítica; costumbre, y jurisprudencia por los cuales se integra “la valoración del testigo de referencia en el nuevo Código Procesal Penal Salvadoreño”.

### 4.2 Objetivos Específicos:

- Indagar sobre las formas idóneas en que se podría valorar el aporte de la declaración del Testigo de Referencia, en la Investigación Penal Salvadoreña.
- Analizar los lineamientos, requisitos que se han plasmado en el nuevo Código Procesal Penal Salvadoreño para la utilización del Testigo de Referencia.-

# **CAPITULO II**

## **MARCO TEORICO**



## 2.1 MARCO HISTORICO

La palabra testigo proviene del vocablo latino Tesis: “El que asiste” que es el individuo que expone sobre lo que sabe y ha presenciado, o ha escuchado del relato de terceros, sin ser parte en el juicio. Los testigos presenciales tienen más valor de credibilidad que los de oídas. Ambos deben dar razón de sus dichos. Los testigos intervienen muchas veces en el ámbito civil al conformarse el negocio jurídico, para luego, en caso de surgir discrepancias entre las partes, poder brindar explicación sobre lo allí acontecido. El testigo debe limitarse a relatar los hechos sin realizar valoraciones ni apreciaciones de tipo personal.

Fue conocida esta prueba desde épocas muy tempranas, y muy utilizada en los primeros sistemas procesales Romanos (***legis acciones y sistema formulario***). Al ser estos procedimientos orales, salvo en el segundo que contaba con la fórmula escrita, la declaración de los testigos tenía gran respeto, siendo la posibilidad de presentar testigos, ilimitado en su número. En el Bajo Imperio, con el sistema extraordinario, perdió un poco su notoriedad, limitándose el número, a los que los jueces estimen necesarios, aunque Justiniano reconocía que a veces es el único medio de prueba con que se cuenta, para sacar a la luz la evidencia. Cuando varios testigos coinciden en su declaración, se llaman testigos contestes, y la prueba alcanza más crédito.



No todas las personas podían ser testigos. Esta función les estaba vedada a los insanos, a los parientes, a los pródigos, a las mujeres, a los impúberes. Valían más los testimonios de aquellos de mejor condición social, el de los más ancianos valía más que el de los jóvenes y el del rico al del pobre, pues éste se creía, era más propenso a recibir sobornos, y el mejor testigo era el presencial. Se necesitaban para probar un hecho al menos dos testigos sumados a otros elementos probatorios.

El problema de este medio probatorio es la credibilidad de los testigos, y por eso, no fue aceptada como único medio, y aunque el Derecho Canónico amplió las tachas para impedir falsos testimonios, el problema continuó, y el sistema de tachas fue poco a poco excluido.-

### **Definiciones del testigo de referencia:**

Para que la prueba referencial sea admisible, deben agotarse los medios para hacer que el testigo directo comparezca al juicio, de lo contrario, el testigo referente no puede suplir su declaración, el testigo referente debe declarar sobre los hechos de forma circunstanciada y la prueba referencial no debe concurrir aisladamente, sino que necesita ser corroborada por otros medios de prueba, entre otros requisitos.

“En los testimonios de referencia no basta una declaración de resumen, no bastan las impresiones del testigo, debe estar circunscrito primordialmente a la reproducción más fidedigna de lo que la persona originaria que percibió los hechos,



manifestó en aquel momento, y que es precisamente la información que se reproduce en la declaración de quien declara como testigo referencial”<sup>(1)</sup>.

Para que la prueba referencial sea admisible, debe ser confiable, el informante del que declara en el juicio debe ser el testigo que presencié directamente los hechos, el informante debe estar plenamente identificado, de tal manera que pueda ser localizado y citado para declarar en el juicio o vista pública.

Testimonio de referencia es aquel, que brinda, una persona relacionando unos hechos, que no ha presenciado de manera directa en cuanto a su ocurrencia, siendo que esos hechos, los conoce por que le son narrados por otra persona, que es quien dice haberlos presenciado. Un requisito para admitir la prueba referencial es que la información incorporada sea circunstanciada sobre los hechos; que no concurra como única prueba, sino que se relacione con otros elementos de prueba; que sea confiable y otros requisitos ya fijados en jurisprudencia anterior.

El testimonio de referencia es uno de los denominados testimonios extraordinarios, en relación a la información probatoria, no viene relatado por la persona que directamente habría percibido el suceso, sino que la información la traslada otra, a quien se le contó un evento, sobre el que posteriormente el testigo declara informando al tribunal.

i \_\_\_\_\_

<sup>(1)</sup> (HISTORIA DEL TESTIGO DE REFERENCIA)

[http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota\\_completa.asp?idCat=6358&idArt=3579863](http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=6358&idArt=3579863)



Para que la prueba referencial sea admisible, deben agotarse los medios para hacer que el testigo directo comparezca al juicio, de lo contrario, el testigo referente no puede suplir su declaración, “este debe declarar sobre los hechos de forma circunstanciada y la prueba referencial no debe concurrir aisladamente, sino que necesita ser corroborada por otros medios de prueba, entre otros requisitos (2).

ii \_\_\_\_\_

(2) Velayos Martinez, Maria Isabel, El Testigo de Referencia en el Proceso Penal. Editorial: Tirant lo Blanch, Año: 1998, [www.intercodex.com](http://www.intercodex.com)



---

---

## **2. 2 ANTECEDENTES SOBRE LA APLICACIÓN TACITA DE LA VALORACION DEL TESTIGO DE REFERENCIA EN EL PROCESO PENAL SALVADOREÑO.**

En el Salvador el Testigo Referencial es una figura no utilizada por su falta de confiabilidad, ni fue considerado como prueba necesaria, sino que únicamente ha servido como un medio de indicio para poder llegar a acceder a un medio de prueba pertinente para el debido proceso penal; por ello los procesos penales fueron padeciendo de incongruencias, inconsistencias de declaraciones de prueba, propiciando impedimentos para la realización de las investigaciones de los hechos punibles, dando como resultado que en muchos procesos aconteciera que se vieran inconclusos por no contar con otro tipo de prueba testimonial que no fuera meramente referencial.-

En estos momentos se fue generando la falta de aplicación de un debido proceso y además se propició una interrogante en relación al proceso penal salvadoreño y su forma de juzgamiento.

Los testigos referenciales solo servían de nexos para seguir una cadena de investigación indiciaria, poco fidedigna por tratarse de conocimientos de únicas vistas o de oídas y no fueran lo suficientemente fundamentadas, solo por una somera relación con sujetos involucrado en los hechos o en un proceso determinado, para llegar a conocer o indagar a los principales sujetos activos, participantes en el hecho o hechos punibles.





Pero el Estado Salvadoreño y su manera de juzgamiento e investigación ha ido evolucionando paulatinamente, se menciona que en Código Penal de 1904 ya contenido en 1952, se fundamentó un pensamiento imperativamente punitivo en lo concerniente a materia criminal. En aspectos tales como reglas procedimentales, coacciones que declaraban que era únicamente el ente fiscal el que perseguiría de oficio, y fuera el único ente que coordinaba de oficio la investigación criminal, y fuera quien velara por el debido complemento de los lineamientos investigativos en los medios de prueba testimoniales o de cualquier índole

El ente fiscal se valía de las declaraciones de mera referencia para las indagatorias previas aunque estas no fueran tomadas dentro del proceso ya diligenciado, dando a las declaraciones de vistas el carácter de indicios iniciales producto de interrogatorios que hacía la policía nacional de esa época, que por lo general a estos tipos de testigos se les consideraba que pertenecían a los sectores de mayor vulnerabilidad donde se ejecutaban con mayor frecuencia los delitos o hechos punitivos acontecidos.

También estos declarantes tenían algún tipo de nivel de relación de confidencialidad con las víctimas, familiares de estas. O de algún medio relacionado con el curso de la investigación, aportaban elementos valiéndose de los mismos vecinos ya sea de las víctimas o de los supuestos sujetos activos que participaron en el o los ilícitos ocurridos, aunque pudiera decirse que actualmente se sigue ese mismo lineamiento de investigación.



Pero aún este medio de prueba testimonial seguía siendo tomado de manera escueta por no estar plasmado en el cuerpo normativo del proceso penal salvadoreño, seguía siendo considerado poco fidedigno, se le hacía mención en el curso investigativo pero seguía siendo debatido por el sector de la defensa por la falta de robustez que seguía teniendo el poco conocimiento real de los hechos que estos tenían, no se consideró aun una figura necesaria bajo ningún aspecto.

Con el tiempo en 1974 se adoptó un nuevo cuerpo legal normativo en materia procesal penal que desarrollaba más específicamente la normativa del código penal que se venía influenciando desde 1973, que no fue hasta en el siguiente año 1974 que entró en vigencia, dando pie a reformas legales para la administración, regulación dentro de los operadores del sistema de administración de justicia para tomar en cuenta dentro del proceso penal, la propuesta de mención de ese tipo de prueba testimonial, su valoración que seguía siendo referencial, no alcanzando aun ningún tipo de fundamento, relevancia y aceptación. En la fundamentación, o simplemente un análisis para poder llegar a tomarse en cuenta para una determinada sentencia.

Seguidamente se dieron con el paso del tiempo disposiciones constitucionales que el Código Procesal Penal debió haber desarrollado; en lo concerniente a materia de investigación punitiva criminal, pero se seguía observando en la práctica que el control de toda la dirección del proceso indagatorio seguía estando bajo la Fiscalía General de la República. Y las diligencias iniciales de investigación se ejercieron basadas en las declaraciones referenciales, dándose a su vez de manera conjunta,



ordenada y coordinada, con la actividad policial, la figura fiscal que seguía imperando en ese momento de la historia de la sociedad Salvadoreña.

Los procesos penales seguían siendo acusatorios e inquisitivos, para las investigaciones se necesitó dar la representación fiscal por medio de un fiscal de planta, asistido por auxiliares específicos para los casos de manera determinada, La misión de la figura fiscal auxiliándose del aporte referencial y de las instancias institucionales investigativas era con la única finalidad de obtener siempre un veredicto de culpabilidad.-

Pero se observó que en estos códigos mencionados( código de 1952,1973) que a pesar de reconocérsele a la fiscalía la dirección de la investigación de los delitos contra el Estado Salvadoreño, no alcanzó a tener un verdadero control del trabajo realizado y el involucramiento del aporte testimonial referencial dentro de este por la POLICIA y que ella tuvo comunicación con este tipo específico de testigos y sus declaraciones por caso fortuito o casualidad, ya que estos en algunos casos estuvieron presentes por igual circunstancia en el lugar o momento en el cual ocurrieron los hechos punibles acontecidos; Pero su aporte fue tomado como un aporte auxiliar e inicial para su trabajo.

Se redujo el papel fiscal inquisitivo acusatorio a un ente aval de las diligencias involucradas a las declaraciones de los testigos de las diligencias extrajudiciales de la Policía Nacional. Dándose a la vez el caso que los jurados, que de acuerdo a la regulación procesal penal de la época, nunca dieron explicación de la no utilización de



estos testimonios para la fundamentación de sus resoluciones o sentencias; luego se fundamentó con la sana crítica, valiéndose de la libre apreciación de los elementos de prueba que contenían la motivación de las sentencias en base a los elementos declarativos cognoscitivos, uniéndose a todos los elementos procesales que rodearon el hecho.-

El análisis de las sentencias que contenían declaraciones de testigos referenciales se explicaron, razonaron individualizando cada uno de los elementos aportados en cada caso en particular, por lo que los elementos de prueba aportados de manera referencial se les dio menos relevancia pero el mismo análisis que a todos los elementos en general.-

Continuamente con la evolución histórica coyuntural que sufren todas las sociedades no exceptuándose la salvadoreña para 1992, el testigo de referencia participó y se valoró en algunos casos, pero seguía padeciendo la misma ilegalidad, inconsistencia que venía sufriendo desde la antigüedad, figurando en los procesos penales poco o nada.-

Siendo aún un medio de prueba rebatible por la defensa en los procesos penales, declarando continuamente inconsistencias, nulidades, falta de robustez probatoria específica por la prueba testimonial en las resoluciones, Pero; una de las variantes relevantes de mencionar es que el derecho de Acción de la investigación



penal se puede promover de manera oficiosa y a petición de parte, ya utilizando más factiblemente los indicios declarativos referenciales no solidificados aún (3).

Posteriormente se conoció que en ese momento histórico procesal se estableció la prohibición a la POLICIA NACIONAL CIVIL, El inhibir u ocultar los testimonios referenciales indagatorios, aunque siguiesen siendo objetados por la defensa, pero le daban un mejor curso a la investigación. Siguiendo con demasiadas inconsistencias doctrinarias, normativa y procesales, podría decirse que evolucionaba pero de manera demasiado lenta.

Pero a pesar de los pequeños adelantos evolutivos, con todo esto aún se seguía causando demasiadas injusticias, por sobreseimientos de sujetos activos que luego se convirtieron en reincidentes que ocasionaron mayores problemas a la sociedad de su momento. Estos sobreseimientos se dieron por inconsistencias de prueba o ilegalidad en ellas, porque el único elemento existente eran valorados como testimonios únicamente referenciales.-

iii \_\_\_\_\_

(3) Larencie, José L Prueba Testimonial. Valoración. Testigo de Oídas. Principio de Contradicción.. (Resumen Jurisprudencia) 1997.



## 2.3 LOS PROBLEMAS LEGALES DE INCONSISTENCIAS A CAUSA DEL TESTIMONIO DE MERA REFERENCIA

En el Testimonio de mera referencia se fueron generando propuestas de reforma de la normativa penal y procesal penal que fueron producto de la evolución coyuntural que hasta ese momento dentro de la misma sociedad se estaba introduciendo. Pero no se logró aún para este entonces encontrar los elementos suficientes para la obtención de una mejor valoración y complementación a pesar de que este testimonio referencial es muy poco frecuente en los procesos penales, pero de manera individualizada seguía ocurriendo.-

Con esta figura se seguía dando la injusticia, se dio una especie de reconstrucción, modernización institucional de la forma de dar seguimiento a la investigación de los ilícitos penales, que tenían poca o mucha relación con los testimonios o conocimiento de testigos someramente referenciales, siendo todavía insuficiente y siempre estuvo aconteciendo en los tribunales de justicia la impugnación de los procesos por seguir adoleciendo de la misma problemática al tener este tipo de prueba a pesar de impulsar una modernización más eficaz de la forma de administración de justicia<sup>(4)</sup>.

iv \_\_\_\_\_

<sup>(4)</sup> Larencie, José L Prueba Testimonial. Valoración. Testigo de Oídas. Principio de Contradicción.. (Resumen Jurisprudencia) 1997.



Continuamente dentro de los procesos de investigación criminal se sufría aún más de la falta de confiabilidad, de la realización del debido proceso y una verdadera justicia, siguiendo nuevamente con la inquietud de la promoción de reformas procesales y penales más eficaces que si contemplaran en alguna medida esa figura de una manera, y en los nuevos cuerpos legales en materia penal, y procesal penal, decisiones de los tribunales a través de la sentencia, por medio de proyectos de ley impulsados por los mismos representantes de la sociedad a través de los diputados.-

Luego de la introducción de solicitudes de reformas se fueron consolidando verdaderos proyectos de reforma más garantistas que si impulsarían la utilización de la valoración, y mención del testigo de referencia en el cuerpo de ley sobre todo en materia procesal, para el objetivo combate del delito.- pero; solo se quedaba en propuesta y no lograba llevarse a consolidar de manera más pragmática.

Luego de observar a partir de 1998 que más injusticias se seguían propiciando dentro de la realidad procesal, en la forma de impartir justicia dentro de la realidad nacional, porque esta figura sigue sin tener la importancia procesal que debería, pero no desaparece dentro de los procesos penales, basándose pues en la constitución existente desde 1983 a la fecha, se enfocó más la investigación criminal a la prevención del delito, generándose la “COMISION DE INVESTIGACION DE HECHOS DELICTIVOS” que retomó en alguna medida todas las formas indagatorias y sus aportes más que todo de los testimonios referenciales, y proponerse el tratar de evitar la confusión y las injusticias, contando con más confianza en el sistema de administrar justicia.-



Se realizó un desligue en el sentido del pensamiento que el tipo de prueba y valoración del testimonio referencial, era producto de testimonios ocasionados por referencias e inconveniencias, o desavenencias, combatiendo esta forma de interpretación.

Tiempo después con el auxilio de la Escuela de Capacitación judicial, en el año de 1998, se capacitó brindando a través de esta escuela los conocimientos básicos de las reformas que con el tiempo se venían, en relación a las pruebas testimoniales, tomando en cuenta también la valoración y el aporte del testimonio referencial. Orientando la investigación a lograr un debido proceso, actuando nuevamente de manera unida LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, como guía, la policía, y los administradores de justicia apegados de manera legal utilizando esta figura de prueba conforme a derecho.

La modernización penal conforme a esta figura probatoria siguió su curso, y en el año de 2001 con la ayuda de las diligencias conocidas como “DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER” que se siguió dialogando de dar un posible seguimiento a la utilización y auxilio de una gran parte de sus elementos para lograr recabar todos los elementos de prueba para resolver si existía este tipo de testimonio en un proceso y lograr su resolución.

Con la continuidad histórica que se le ha seguido a la VALORACION DEL TESTIGO DE REFERENCIA EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL





SALVADOREÑO, se concluye que aún tiene poca relevancia, pero ya se plasmó de manera expresa en los procesos en los que de manera excepcional, se considere tomar en cuenta su testimonio, siempre y cuando este sea confiable único necesario y que no se cuente con otro lineamiento de prueba, si se toma en cuenta para el desarrollo de los distintos procesos penales.

Le falta mucho por desarrollar para que cuando se entre en vigencia y conforme a su aplicabilidad se irá desarrollando; pero no se puede dudar que la figura siempre existió nunca se había plasmado hasta hoy; pero llegará con el tiempo a tener la utilidad jurídica y práctica por la que se propuso su utilización: la agilización, la confiabilidad de la administración de los procesos penales para lograr una pronta, equitativa y verdadera justicia.



---

---

## **2. 3.1 RESUMEN DE LA RELACION DE EL MARCO JURIDICO DE LA LEY DE PROTECCION DE VICTIMAS Y TESTIGOS.**

Esta ley es de naturaleza especial que tiene amplia relación con la figura de todas las clases de testigos. Ya que aunque se trate de un tipo especial de testimonio conocido como de referencia y no es admisible en toda clase de procesos; sino en los casos de extrema necesidad.- Por consiguiente en el ámbito de aplicación: se trata de tutelar todos los derechos y deberes que este testigo posee. Art.1

Además se considera que estos testigos intervienen como entes participes de una determinada investigación penal en los procesos que se considere confiable por ser meramente referenciales y sufren la vulnerabilidad que todas las determinadas clases de testigos.

Todos los principios de esta ley se dan por igual, que a las otras clases de tipos de testigos: 1) Principio de protección, cuando acontece que el testigo puede o sufre determinadas clases de peligros o amenazas concretas que ponen en riesgo su integridad con brindar su testimonio para poder esclarecer o brindar agilidad al desarrollo del proceso para el cual ha sido llamado.

El principio de Proporcionalidad; al testigo de mera referencia se le permite rendir su conocimiento de los hechos sin coaccionar el conocimiento limitado de los hechos sin pasar por encima de sus derechos fundamentales que como persona



posee; que no se vea lesionada su libertad de declarar de manera excesiva y desproporcional.-

En el principio de necesidad: se considera pertinente que el testigo de referencia conozca si llegará a estar, o exponerse en una determinada situación de peligro, y que es confiable su declaración y colaboración para el completo desarrollo de un proceso investigativo, contando a su vez con la protección ya sea estatal o de la instancia encargada de proporcionar su seguridad de manera integral a través del Ministerio Público.

Por otra parte mediante otro de los principios de esta ley el de confidencialidad se le aplica la protección de los datos de carácter personal; permitiendo no dar esta información, o sobre la relación que tiene con el sujeto procesal del testigo de referencia con los hechos ocurridos, más que con los sujetos involucrados de manera directa.

La ley de protección de víctimas y testigos en los casos en particular del testigo de referencia utiliza para su valoración dentro de la protección que este tiene derecho, los mismos efectos y lineamientos que a todas las figuras que comparecen como testigos dentro de un proceso y además le compete a la misma Comisión Coordinadora del sector justicia de la protección primaria de ellos cuando se encuentre en riesgo, y a la misma unidad técnica de esta misma ley es la encargada de la aplicación de las distintas normativas y lineamientos para que esto se lleve a cabo y se realice de la forma más óptima y precisa posible.



Esta ejecución material de las medidas de protección le corresponde a una determinada Unidad o departamento correspondiente dentro de la institución de la POLICIA NACIONAL CIVIL; y en el caso en específico de la declaración referencial, en los que el Testigo de Referencia pudiese estar privado de libertad pero sea parte de la recopilación de prueba, se hará la debida petición a la DIRECCION DE CENTROS PENALES. Con todas las reservas de cada caso correspondiente.

En la ley ESPECIAL DE PROTECCION DE VICTIMAS Y TESTIGOS: Se manifiestan las distintas clases y medidas de protección que podrían llegar a necesitarse para la persona o personas necesarias y confiables que establece la ley procesal penal salvadoreña. Para que puedan aportar su testimonio referencial, de verdadera relevancia para el proceso en desarrollo, dependiendo su determinada complejidad; y si estos se encontraran sufriendo por su declaración algún tipo de amenazas a la integridad sea esta de tipo físico psicológico o de cualquier otra índole.

Estas medidas pueden ser: MEDIDAS DE PROTECCION ORDINARIAS; Las cuales podría decirse son consideradas por los distintos requisitos de ley, de carácter administrativo, y judicial, para que con ello se desarrolle una adecuada protección para el testimonio del testigo de referencia y a su persona, y que cada una de las medidas a efectuarse para su protección se encuentren legalmente documentadas.

Art. 10,12.-



Las medidas de protección más utilizadas y necesarias son: LAS EXTRAORDINARIAS, por resguardar el bien jurídico de la figura en particular de este tipo especial de testigos, involucrado en la investigación que en conjunto lo conforman: LA SEGURIDAD POLICIAL; LA RESERVA DE RESIDENCIA, IDENTIDAD, FACILIDAD DE CAMBIO DE LA MISMA, CAMBIO DE TRABAJO O DE EL CENTRO DE ESTUDIOS, Si este entorno fuere un verdadero riesgo para su integridad.- También facilitar su salida del país. Estas medidas están involucradas con otras que son LAS MEDIDAS DE ATENCION: Que son todas aquellas que le permite al testigo referencial tener una vida normal y sin riesgo ANTES Y DESPUES de su participación en el proceso.-

Estos son: MEDIDAS PSICOLOGICAS, DE CONFIDENCIALIDAD, para con la información personal del testigo referente, que podría llegar o estar en riesgo al momento del proceso, y la debida asesoría gratuita.

En los artículos trece al quince se encuentran los derechos y obligaciones de los involucrados o protegidos, y las formas de exclusión de este programa. LA EXCLUSION se da en base al procedimiento ante la UNIDAD TECNICA, garantizando para el TESTIGO REFENCIAL su derecho de audiencia, al igual que su derecho de defensa. Dándole la posibilidad de que si la resolución de Exclusión le cause agravio pueda tener la oportunidad a los recursos procesales establecidos por las LEYES SALVADOREÑAS.

El artículo diecisiete menciona la forma en que se brindar al testigo las medidas de protección urgentes causadas por la gravedad del riesgo en el que se



encuentre, o la complejidad que posea el proceso en específico, al ser necesario, relevante y confiable su declaración.

A los testigos referenciales se le han señalado las formas de identificarlo y protegerlo, para que brinde su declaración en el Art. 10 literal a, de esta ley, sus datos se mantienen en el archivo por lo complejo de su confidencialidad, y solamente el juez podrá por una extrema excepción dar a conocer la identidad del testigo en riesgo, pero solo previa petición razonada, y si el juez considera pertinente para el curso del proceso dentro del mismo interrogatorio de las partes, siempre y cuando no se encuentre observando el imputado.

El juez tomará en consideración que cumpla con lo siguiente:

- a) Sea indispensable su revelación, para el mismo proceso.
- b) Que se encuentre el testigo referencial debidamente protegido íntimamente relacionado con los autores o partícipes del hecho punible investigado.
- c) Que sea el mismo juez el que haga la revelación de la identidad por ser la única prueba existente para el proceso.

Pero dado el caso que el Testigo Referencial sea un menor de edad, y el imputado sea ascendiente, tutor o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, persona que hubiera actuado prevaliéndose de la superioridad originada por cualquier relación, el juez impedirá que el menor declare en presencia



del imputado, debiendo este ser custodiado en una sala próxima y ser representado por su defensor, a efecto de garantizar el legítimo testimonio.

Será la UNIDAD TECNICA la que podrá solicitar, para todas las diligencias que considere necesario el apoyo, de la UNIDAD O DEPARTAMENTO que la POLICIA NACIONAL CIVIL, designe y además todo funcionario, organismo, institución o dependencia del Estado o de las municipalidades, y ellos están obligados a prestar su colaboración y auxilio a LA UNIDAD TECNICA, en las provincias que esta dictare para el cumplimiento de la presente ley, Así como suministre la información que le solicite, actuando con ella de manera coordinada para garantizar la efectiva ejecución de su programa de protección.

Por todo lo anterior todas las garantías, y atribuciones que posee esta ley y todos sus parámetros que se encuentran plasmados son aplicables para todos los sujetos procesales parte de los procesos penales en el Estado de El Salvador, que sean víctimas o Testigos, de todos los tipos que se conocen, aunque se trate de figuras extraordinarias y específicas como lo son LOS TESTIGOS REFERENCIALES. Son protegidos de igual manera por la misma ley.-



### 2.3.2 FUNCIONES DEL PROCESO PENAL

El proceso penal en si tiene tres funciones básicas: investigación, acusación y Juzgamiento, es decir, implica un modelo litigante, instructorio y contradictorio, frente a un tribunal plenamente identificado y que tras la deliberación emite la sentencia.

La resolución de condena debe cumplir con presupuestos mediante la cual se demuestre que la conducta realizada por el sujeto activo es típica y que además presenta la certeza de la responsabilidad, partiendo del análisis de la prueba que conduce a aquella sentencia.

Sin embargo, para llegar a la conclusión de la absolución es necesaria una valoración sobre los elementos probatorios existentes, así como los supuestos básicos que permiten dictar esa resolución.

El juicio oral exige los siguientes presupuestos:

a.- Presencia personal del procesado con excepción de los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito;

b.- Presencia de las partes y sus defensores;

c.- La práctica de la prueba en general, que comprende la proposición de pruebas por la acusación y la defensa, así como el descubrimiento de la verdad por el juzgador sobre la base de esas posesiones;





d.- Interrogatorio directo de las partes con la finalidad de ofrecer al tribunal un elemento de valoración de la declaración.

El desarrollo del juicio oral se inicia con la constatación de quienes han asistido a la audiencia. La vinculación de las personas al juicio es de dos clases:

a.- Directas, que concentran al Ministerio Público, al imputado, al defensor público o de oficio; y,

b.- Indirectas que comprende a los testigos y los peritos.

En relación a la producción de la prueba, se consagra como principio general la libertad de las pruebas en la etapa del juicio, pero también se autoriza la producción de la prueba por comisión. Salvo el caso de pruebas testimoniales urgentes, que serán practicadas por los jueces penales.

Se faculta igualmente, al acusado a controvertir toda prueba en contrario, a partir del momento en que tenga acceso a la actuación evidenciándose el cabal ejercicio al derecho a la defensa.

En este sentido, el debate oral es el medio más idóneo para asegurar el cumplimiento de este precepto, tomando en cuenta que el fundamento de todo proceso penal es la comprobación del cuerpo de delito, y la responsabilidad del acusado. Y que dentro de esta esfera, incumbe a la acusación la prueba de los hechos y, al órgano jurisdiccional la apreciación de esa prueba.



Este panorama presenta a un proceso penal con dos fases definidas:

- a.- Investigación o instructoría; y,
- b.- juzgamiento y contradictorio.

Pero tanto la comprobación como la individualización del responsable son actividades probatorias cuyos extremos exigen de prueba, tomando en cuenta que "En la etapa del juicio se practicarán los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado para, según corresponda, condenarlo o absolverlo".

**La Admisión de la Prueba en la Audiencia:** Es tarea del tribunal, y esta puede ser de dos fases: total o parcial; ya que corresponde a este órgano aceptar o rechazar su diligenciamiento conforme corresponda; de resultar evidente que la solicitado es inútil o impertinente, la rechazara, además, no acogerá la prohibida por la ley, debiéndose precisar que es atribución del tribunal introducir prueba aclaratoria o suplir la inactividad de las partes, bajo dos supuestos;

- a.- Por haberse omitido su realización, y,
- b.- Por ser imprescindible para decidir la cuestión controvertida.

La característica de imprescindibilidad, ha de mirarse desde la perspectiva de actos esenciales y necesarios para el esclarecimiento de la verdad, ya que si se trata



de un hecho inadvertido, sin importancia para el esclarecimiento de la verdad, tal diligencia probatoria resulta inadmisibile.

En relación a la modalidad probatoria, estas pueden ser de dos clases:

- 1.- Ofrecido por las partes; o,
- 2.- Dispuestas de oficio.

Sin embargo en ambos eventos la actividad debe ejercerse según corresponda y dentro de la audiencia fijada para el efecto, pues en la etapa del juicio se practicarán los autos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado para, según corresponda, condenarlo o absolverlo.

La recepción de la prueba en audiencia permite al juzgador entrar en un verdadero e integral contacto con los medios probatorios poniéndose de manifiesto la oralidad, contradicción, inmediación y concentración como principios que rigen el sistema acusatorio.

La inmediación es otro rasgo característico del sistema acusatorio, que se circunscribe a que el juez que sentencia sea quien practique la prueba alcanzando de esta manera una percepción sensorial de todo el material en que funda su decisión.

La prueba funciona en el proceso como demostración de una afirmación. El fiscal, atendiendo el principio de oficiosidad, puede solicitar pruebas. A través de la



prueba el juez alcanza el conocimiento de un hecho. La finalidad de que el juez intervenga directamente en la práctica de la prueba, persigue darle a este la convicción o certeza de un hecho.

La recepción de la prueba en audiencia, permite al juzgador entrar en un verdadero e integral contacto con los medios probatorios ofreciendo celeridad, concentración y principios directos entre quien evacua la prueba y falla. La existencia de un hecho es necesario demostrar que en el juicio, la prueba es el mismo medio por el cual puede triunfar una pretensión.

Las pruebas deben recaer sobre la existencia del hecho presuntamente punible y, además, sobre la responsabilidad del acusado. Estas pruebas pueden ser inculpatoria; y, exculpatoria y, en virtud del principio de inmediación, tienen lugar en la audiencia de juzgamiento.

### 2.3.3 LOS PRINCIPIOS PROCESALES DEL DEBIDO PROCESO

**PRINCIPIO INQUISITIVO:** es la operación mental que hace el juez para determinar si los hechos se encuentran demostrados por los medios o actuaciones realizadas con este objeto.

**Clasificación:** existen al efecto dos sistemas opuestos: la tarifa legal y la libre apreciación o la racional.



**La tarifa legal:** el juez determina el poder de convicción de acuerdo con las reglas que al efecto expresamente establece La ley. Es ejemplo, los testigos llamados contestes en que el juez debe dar por demostrado un hecho cuando dos testimonios concuerdan en las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que ocurrió.

Este sistema coloca al juez dentro de determinadas pautas de las cuales no pueden salirse por lo que en algunos casos debe tomar una decisión que como hombre no comparte pues es factible que le convenza mas la declaración de un testigo que la de dos que coinciden en las circunstancias que rodean un hecho.

**La libre apreciación:** De la prueba consiste en dejarle al juez la autonomía para que conforme a las reglas de las experiencias y mediante un raciocinio u operación lógica determine si un hecho se encuentra o no aprobado.

Aunque a este sistema se le suele llamar de libre apreciación, por oposición al de la tarifa legal, no quiere decir que el juez tenga absoluta libertad para determinar el valor de convicción que le suministra las pruebas ya que es indispensable que exponga las razones sobre las cuales basa o funda su credibilidad y que ellas estén constituidas por las reglas de la experiencia.

A este sistema se la critica por que coloca al juez dentro de determinadas pautas de las cuales no pueden salirse por lo que en algunos casos debe tomar una decisión que como hombre no comparte pues es factible que le convenza mas la



declaración de un testigo que la de dos que coinciden en las circunstancias que rodean un hecho.

**El del íntimo convencimiento:** Es un sistema intermedio a los dos anteriores, se caracteriza más por la forma que por el fondo, puesto que el juzgador solo debe proferir su decisión, sin necesidad de exponer los aspectos probatorios que la determinaron como ocurre con los jurados de conciencia.

**VALORACION PROBATORIA:** Es el conjunto de actividades que se realizan en el proceso con el objeto de llevar a este la prueba de los hechos materia de la controversia. Son medios probatorios el testimonio, la confesión, la inspección judicial, los indicios .el testimonio referencial etc.

**Clasificación:** Según los medios que pueden utilizarse, se distinguen dos clases de criterios o sistemas: el medio legal y el medio libre

**El medio legal:** consiste en que solo puede emplearse lo que expresamente indica la ley o el código respectivo.

**El medio libre:** Se presenta cuando la ley deja plena libertad para que se utilice cualquier medio probatorio, sino también cuando señala algunos y permite el empleo de otro.-



**PRINCIPIO DISPOSITIVO:** Este principio consiste en que el juez no es sujeto pasivo del proceso sino que adopta la calidad de activo por cuanto está facultado para iniciarlo fijar el tema de decisión y decretar pruebas necesarias para establecer hechos, el principio inquisitivo ha sido asignado a los procesos en donde se controvierten o ventilan asuntos en que el estado o la sociedad tiene interés como acontece en el penal por que se considera de índole pública y, por tanto no susceptibles a la de terminación por desistimiento o transacción.

Este principio al igual que el dispositivo no rige con totalidad de sus presupuestos por que las partes gozan de ciertos derechos como es el de solicitar prueba.-

**PRINCIPIO DE MEDIO PROBATORIO:** consiste en dar a conocer las actuaciones realizadas en el proceso por el funcionario judicial.

**Clases:** se puede considerar desde dos puntos de vista: Interno y Externo.

**Interna:** se refiere a que las partes conozcan todos los actos llevados a cabo por el juez en el proceso. Esto se cumple mediante la notificación de la providencia.

**Externa:** es la posibilidad de que personas extrañas al proceso sepan lo que está ocurriendo en el mismo y presenciaren la realización de determinada diligencia, en materia penal, y la recepción de pruebas, en el área civil y laboral.



**VALORACION PROBATORIA:** Es el conjunto de actividades que se realizan en el proceso con el objeto de llevar a este la prueba de los hechos materia de la controversia. Son medios probatorios el testimonio, la confesión, la inspección judicial, los indicios .el testimonio referencial etc.

**Clasificación:** Según los medios que pueden utilizarse, se distinguen dos clases de criterios o sistemas: el medio legal y el medio libre

**El medio legal:** consiste en que solo puede emplearse lo que expresamente indica la ley o el código respectivo.

**El medio libre:** Se presenta cuando la ley deja plena libertad para que se utilice cualquier medio probatorio, sino también cuando señala algunos y permite el empleo de otro.-

**PRINCIPIO DE LA PUBLICIDAD:** Es entre otros que regirá el proceso penal acusatorio y oral se busca garantizar la transparencia en los procesos, al dar acceso a ellos no sólo las partes, sino también los medios de comunicación y a la comunidad, también puede suceder que la exposición de la conducta del inculcado ante la sociedad resulte, paradójicamente, más inquisitoria que en el proceso penal vigente, y añadida una pena accesoria, el proceso penal será acusatorio y oral, y se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.





Es decir que este consiste en la permisividad que debe darse al público para conocer cómo se desarrollan los actos procesales y jurisdiccionales, pues la sociedad se ve agraviada en sus intereses por la comisión de un delito, de modo que no únicamente participarán la víctima o el ofendido, el inculpado, sus respectivos representantes y los testigos.

**PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL:** es la obtención del máximo resultado posible con el mínimo de esfuerzo. Este principio se refiere no sólo a los actos procesales sino a las expensas o gastos que ellos impliquen.

**Modalidad:** más que un solo principio es un conjunto de principios con los cuales se consigue aquél. Entre ellos se encuentran:

**EL PRINCIPIO DE EVENTUALIDAD:** guarda estrecha relación con el de preclusión, pues toma como referencia las fases o términos del proceso. Consiste en que si en determinada etapa o estanco del proceso una parte puede realizar varios actos, debe llevarlos a cabo de manera simultánea y no sucesiva, esto es, todos en el mismo lapso y no primero uno y luego otro.

**EL PRINCIPIO DE CELERIDAD:** consiste en que el proceso se concrete a las etapas esenciales y cada una de ellas limitada al término perentorio fijado por la norma. En observancia de este principio se descartan los plazos o términos adicionales a una determinada etapa, esto es, los que se surten como complemento



del principal y las prórrogas o ampliaciones. También implica que los actos se surten en la forma más sencilla posible, para evitar dilaciones innecesarias.

En aplicación de este principio, establece limitaciones a las prórrogas; otorga al juez la facultad de señalar ciertos términos, fijando el estrictamente necesario, y consagra medios sencillos para efectuar la notificación de las providencias.

El de Saneamiento: consiste en que las situaciones o actuaciones afectadas de nulidad sean susceptibles de ser convalidadas por la parte en cuyo favor se establece.

La nulidad es una sanción que la norma prevé para determinadas situaciones o actuaciones irregulares y cuando con ellas se viola el derecho de defensa de una de las partes. Pero la nulidad no siempre se impone, pues es viable que la parte afectada como consecuencia de ella la convalide, esto es, que mediante cierta conducta no se aplique esa sanción y, por ende, la actuación sea válida, que es lo que se denomina saneamiento.

El de Gratuidad de la Justicia: como la justicia es un servicio que presta el Estado a la colectividad, a él le corresponde sufragar todos los gastos que esa función entraña, como proporcionar los locales y elementos necesarios, atender la remuneración de los funcionarios y empleados, etc.



Aunque el principio, en su acepción más amplia, incluiría las expensas o gastos que implique el proceso.

**PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN:** consiste en que una parte tenga la oportunidad de oponerse a un acto realizado a instancia de la contraparte y a fin de verificar su regularidad. Por tanto, este principio únicamente se presenta en los procesos donde existe un demandante y un demandado, es decir, en los procesos de tipo contencioso.

Este principio se refiere a cuál de los sujetos del proceso le corresponde darle curso al proceso hasta ponerlo en estado de proferir sentencia. Difiere del inquisitivo y el dispositivo porque estos miran a la iniciación del proceso, mientras que el impulso se refiere a la actuación posterior.

**Aspectos:** son dos los aspectos que integran la contradicción: 1) el derecho que tiene la parte de oponerse a la realización de un determinado acto, y, 2) la posibilidad que tiene la parte de controlar la regularidad y cumplimiento de los preceptos legales.

**Finalidad:** se persigue con este principio evitar suspicacias sobre las proposiciones de las partes.

La contradicción no requiere que la parte en cuyo favor se surte realice los actos que con tal efecto consagra la ley, sino basta que se le haga conocer la respectiva



providencia, puesto esto le da la posibilidad de llevarlos a cabo. De ahí que el principio de contradicción tenga íntima relación con el principio de la publicidad.

**Titularidad:** el impulso procesal, en general, esto es, sin consideración al sistema que rija, reside en el juez, con la colaboración del secretario, ya que a éste le corresponde velar por el control de los términos. Sin embargo, hay procesos regidos por el dispositivo en los cuales la actuación no puede surtir de oficio y, por ello, es necesario que medie la correspondiente solicitud de la parte interesada, como ocurre, por ejemplo, en el ejecutivo con el avalúo de los bienes o en la sucesión con la partición.

**IMPULSO PROCESAL:** Consiste en que el juzgador, en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, exponga los motivos o argumentos sobre los cuales basa su decisión.

La aplicación de este principio permite que las partes puedan conocer las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación.-

**PRINCIPIO DE ADQUISICIÓN:** Algunos tratadistas consideran que estos dos principios son diferentes, pero en verdad se trata más bien de dos manifestaciones del mismo aspecto, por cuanto ambas se refieren a la conducta de las partes y con el fin de obtener la recta administración de justicia.



El principio de concreta a que las partes no utilicen el proceso o las actuaciones de éste para lograr fines fraudulentos o dolosos, o alegar hechos contrarios a la realidad, o emplear medios que tiendan a entorpecer la buena marcha del procedimiento.

**PRINCIPIO DE LA BUENA FE O LEALTAD PROCESAL:** Este principio consiste en revestir a las sentencias de una calidad especial, en virtud de la cual no se permite que las partes frente a quienes se profiere puedan volver a instaurar un segundo proceso con base en los mismos pedimentos y sobre iguales hechos. Obedece a la necesidad de darles el carácter de definitivo a las sentencias y evitar así que se susciten por las mismas cuestiones otros procesos.

Guarda, en cierto sentido, relación con el principio de la preclusión, pues los efectos de ambas se concretan a impedir actuaciones posteriores. La diferencia reside en que la cosa juzgada tiene efectos fuera del proceso, mientras que la preclusión obra dentro de este y con respecto a una etapa o estanco.

**PRINCIPIO DE LA FORMALIDAD:** Consiste en la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado por las partes y la decisión que sobre él tome el juez.

**Modalidades:** Puede adoptar dos modalidades: La interna y la externa.



**La externa:** Que es la propiamente dicha – se refiere a la concordancia o armonía entre la demanda y la sentencia que se pronuncia sobre ella.

**La interna:** es la que mira a la concordancia entre la parte motiva y la resolutive de la sentencia.

**PRINCIPIO DE LA CONGRUENCIA:** Es el conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario y a la cual entre le pone fin mediante una providencia en la cual decide el fondo del asunto sometido a su consideración.

La instancia se caracteriza porque, de una parte, comprende toda la fase, grado o actuación del proceso efectuada por un funcionario judicial, y, de otra, por corresponderle decidir en forma amplia sobre el fondo de la cuestión debatida. Se habla de primera instancia para referirse a la comprendida desde que se inicia el proceso hasta cuando se profiere la correspondiente sentencia. La segunda se surte ante el superior jerárquico en virtud del recurso de apelación y va desde que este se admite hasta que se decide mediante la correspondiente sentencia. En una y otra sentencia, esto es, tanto la que decide la primera como la segunda instancia, el juzgador goza de autonomía para decidir en el marco señalado o establecido por la ley.

Este principio – como el de impugnación, del cual es solo una modalidad, quizá la más importante – tiene por objeto que el funcionario jerárquicamente superior, con



mayor conocimiento y experiencia, pueda, en virtud de la apelación, revisar la providencia del inferior y subsanar los errores cometidos por este.

Al principio de la doble instancia se opone el de única instancia, generalmente consagrado cuando el funcionario que decide el proceso es colegiado, por la mayor garantía que ofrece con respecto al singular. Sin embargo, no es esa la regla imperante en nuestro medio, en donde, excepto en el contencioso administrativo actual, cuando aún no han sido creados los juzgados, los asuntos de única instancia están a cargo de los juzgadores singulares.

**PRINCIPIO DE LA EVENTUALIDAD:** El principio de la inmediación es aquel de la evacuación de pruebas quien directamente se encarga el juez, es obligar al juez para que utilice o evacue los casos.-

**PRINCIPIO DE IMPUGNACIÓN:** Este principio consiste en otorgarles a las partes la facultad de atacar las providencias con el objeto de enmendar los errores in iudicando o in procedendo en que incurra el juez y, subsidiariamente, evitar el perjuicio que con la decisión pueda ocasionarse a las partes.

Se cumple mediante recursos.

**EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN:** Dentro de esta esfera, la acusación fiscal y la defensa se exteriorizan como una tarea necesaria para el descubrimiento integral de la verdad, proveniente de la prueba producida por quien cumple el deber legal de



investigar una conducta presuntamente transgresora de la ley y de quien se defiende de tales pretensiones.

La ley procesal penal establece el principio de inmediación de la prueba, es decir que exige la concentración del tribunal juzgador, los sujetos de prueba, los sujetos procesales, atendiendo los medios de prueba existentes que pueden ser propuestos y utilizados en el juicio oral, observándose las garantías establecidas para la declaración de los procesados durante el juicio.

La presencia de las partes y sus defensores en el juicio oral, constituye una manifestación de principio de publicidad, mientras que la prueba inmediata se compadece con el principio de inmediación, en términos generales, publicidad, oralidad y contradicción son correlativos y responden a una regulación procesal penal de un sistema acusatorio, donde el debate constituye una garantía para el imputado en el ejercicio de su defensa, pues la continuación del juicio está condicionado a la presencia física del acusado, excepto en determinados delitos.

El debate se plasma en la audiencia y se reduce a las manifestaciones y alegaciones de las partes, precedidas de la prueba con la intervención directa de los Jueces que emitirán el fallo, todo lo cual produce a la deliberación sobre la base de las probanzas y argumentaciones probadas.

**PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN:** El principio de contradicción, es un test de veracidad de la prueba rendida en el juicio oral. La parte tiene el derecho de aportar





las pruebas conducentes a fin de justificar su teoría del caso, y la contraria el derecho de controvertirlas, por lo que el Principio de contradicción “tiene como base la plena igualdad de las partes en orden a sus atribuciones procesales”.

Exige no solo la existencia de una imputación del hecho delictivo cuya noticia origina el proceso y la oportunidad de refutarla, sino que requiere, además reconocer al acusador, al imputado y a su defensor la atribución de aportar pruebas de cargo y de descargo respectivamente; la de controlar activa y personalmente, y en presencia de los otros sujetos actuantes, el ingreso y recepción de ambas clases de elementos probatorios, y la de argumentar públicamente ante los jueces que las recibieron sobre su eficacia convencional (positiva o negativa) en orden a los hechos Contenidos en la acusación o los afirmados por la defensa, y las consecuencias jurídico-penales de todos ellos, para tener modo la igual oportunidad de intentar lograr una decisión jurisdiccional.

Este principio rige plenamente durante el juicio oral y garantiza que la producción de las pruebas se hará bajo el control de todos los sujetos procesales, con la finalidad de que ellos tengan la facultad de intervenir en dicha producción, formulando preguntas, observaciones, objeciones, aclaraciones y evaluaciones, tanto sobre la prueba propia como respecto de la de los otros. El control permitido se extiende, asimismo, a las argumentaciones de las partes, debiendo garantizarse que ellas puedan, en todo momento escuchar de viva voz los argumentos de la contraria para apoyarlos o rebatirlos”



## OBJETIVOS :

a).- Garantizar que la producción de la prueba, en el juicio oral, sea bajo el control de los sujetos procesales.

Ante el derecho de una de las partes de rendir pruebas, también se encuentra el derecho de la contraria de rebatir éstas, haciéndose cargo de la prueba desahogada, por ende, se trata de hacer efectiva la contraposición de dos posiciones.

b).- Que los sujetos procesales escuchen los argumentos de la contraria y puedan rebatirlos.

## 2.4 CLASIFICACION DE LA PRUEBAS

**PRUEBAS:** Etimológicamente, significa acción y efecto de probar desde el punto de vista jurídico procesal. Es el conjunto de instrumentos por los cuales se persigue dar al juzgador el aseguramiento sobre las cuestiones controvertidas.

a).- Prueba en sentido estricto.- Es la obtención del aseguramiento judicial acerca de los hechos indispensables para la resolución del conflicto sometido a prueba.

b).- Prueba en sentido amplio.- Comprende todas las actividades procesales que se realizan a fin de obtener dicho cercioramiento con independencia de que éste se obtenga o no.



Son aquéllas de las que no se tenía conocimiento en el momento normal del ofrecimiento, o bien, se refiere a hechos no sucedidos hasta entonces. **La confesión** es el reconocimiento de la parte de hechos propios.

**- Confesión mediante:**

**a).- Posición.-** Pregunta que se formula a la parte absolvente que soporta el peso de la confesión. El pliego de posiciones es un escrito en que la parte oferente de la prueba expresa las preguntas que la absolvente debe desahogar.

**b).- Interrogatorio.-** Interrogatorio directo.- Conjunto de preguntas que el juez o las partes formulan a los testigos acerca de los hechos objeto del acreditamiento en un litigio o en una causa criminal.

**CONCEPTO DE PRUEBA DOCUMENTAL:** En Derecho, la prueba documental es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado. Esto por cuanto la información que consta en documentos o escritos puede ser valorada por un juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho.

La prueba documental de manera generalizada se divide de la siguiente manera:

**Documentos públicos.-**

**Documentos auténticos y**

**Documentos privados.- 254prc**



Es un medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado. Esto por cuanto la información que consta en documentos o escritos puede ser valorada por un juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho.

La prueba documental se divide en dos tipos:

**Los documentos públicos:** *Los documentos públicos son el medio más idóneo para demostrar un hecho. Éstos se dividen en dos tipos:*

**Los documentos públicos:** Son documentos emitidos por funcionarios de las agencias públicas (órganos del Estado). Por ejemplo, certificaciones del registro de la propiedad, o documentos emitidos por las oficinas judiciales. Los documentos públicos gozan de fe, es decir, se cree que son ciertos, y para que pierdan validez, debe demostrarse la falsedad de su información.

**Los instrumentos públicos:** son las escrituras emitidas por notarios. Tanto los documentos como los instrumentos públicos hacen plena prueba de los hechos.

**Los documentos privados:** son todos aquellos escritos en que se incluyan, sin intervención de un notario, declaraciones capaces de producir efectos jurídicos. Mientras no se compruebe la autenticidad de las firmas del documento, no valen como prueba judicial. Una vez comprobadas las firmas, tienen tanta validez como un documento público.



En caso que alguno de los firmantes declare que no es la firma suya la que aparece en el documento, éste puede ser dotado de validez ya sea por testigos que verifiquen la autenticidad de la firma, o por la exanimación del documento por parte de expertos en caligrafía que certifiquen la autenticidad.

Su finalidad es demostrar, contradecir y reconocer la autenticidad y realidad de los hechos expuestos por las partes en litigio y su objetivo de valoración y actuación de la pruebas resulta ser obligatorio, independiente y de acuerdo a derecho

Documento autenticado: Es el que hace prueba plena de su contenido.

**Los sujetos de la prueba pericial.** Los peritos como los sujetos, entendidos en alguna ciencia o arte y que pueden ilustrar al tribunal acerca de diferentes aspectos de la realidad concreta, para cuyo examen es indispensable que se tengan conocimientos especiales, en mayor grado que el caudal de una cultura general media. Se clasifican en dos grupos: peritos titulados y peritos entendidos.

**La inspección judicial.-** Es la que consiste en la demostración, o sea la actividad que entraña mostrar directamente al juzgador las personas, las cosas o los objetos relacionados son los puntos del litigio por resolverse, para que de esa observación pueda obtener alguna luz o ilustración sobre las cuestiones debatidas.



El sujeto de la inspección es el propio juez, el propio titular del tribunal, que es quien esta inspeccionando las cosas; el objeto de la misma Pueden ser cosas y personas.

### **Prueba testimonial**

- Testigo.- Es aquella persona a la que le constan ciertos hechos y se le llama para que rinda una declaración ante el funcionario u oficial, o ante el juez, declaración que va a verter ese propio testigo mediante un interrogatorio y por medio de preguntas que se le van formulando.

Es una persona que tiene conocimientos de los hechos controvertidos y que, además, Los testigos no sólo deben declarar las personas a quienes oyeron referir el suceso, sino también las causas probables en que descansa La creencia de la Prueba testimonial.-

#### ***Requisitos que debe reunir el testigo:***

- **Debe tratarse de un tercero extraño al proceso mismo;** como consecuencia de ello, no pueden ser testigos las partes del mismo, sean directas o indirectas.
- **Debe dar razón de sus dichos:** Para que el tribunal pueda cerciorarse debidamente de que efectivamente el testigo tomó conocimiento de los hechos sobre los cuales declara, es indispensable que éste de razón de sus dichos, es



decir, que señale las circunstancias en que lo presencié o la forma en que llegaron a su conocimiento.

**Características:**

a) **Es una prueba preconstituida**, toda vez que el testigo normalmente ha tomado conocimiento de los hechos respecto de los cuales declara antes de que se inicie el proceso en el cual ellos son controvertidos.

b) **Es una prueba en la que prima el principio de la inmediación**, ya que es el juez quien directamente debe recoger los dichos de éste.

c) **Es un medio de prueba indirecto**, ya que el Juez toma conocimiento de los hechos no por la percepción directa de los mismos, sino que precisamente por la exposición que de ellos efectúa el testigo;

d) **Es una prueba formalista**, toda vez que la ley la ha regulado en forma rigurosa debido a la desconfianza que existe de parte del legislador hacia la veracidad de los testimonios.

e) **Puede ser sobre un contenido en Internet**, siempre que este testimonio lo acredite un tercero ajeno al proceso.



---

---

### Clasificaciones:

- a) **Presenciales y de oídas:**

**Testigos presenciales** son los que han percibido los hechos sobre los cuales declaran en forma directa, por sus sentidos. Los testigos presenciales que intervienen en el otorgamiento de algún documento reciben además el nombre de testigos instrumentales.

**Testigos de oídas** son aquellos que son sabedores de los hechos por los dichos de otra u otras personas que se los han relatado.

- b) **Contestes y singulares:**

**Testigos contestes** cuando existen varios testigos que declaran en la misma forma respecto de un mismo hecho.

**Testigos singulares** cuando sólo declara un testigo o cuando declarando varios respecto de un mismo hecho, sus declaraciones son diversas.

- c) **Hábiles e inhábiles:**

**Testigos hábiles** aquellos a los cuales no les afecta alguna causal de inhabilidad señalada en la ley e inhábiles, aquellos a quienes afecta alguna de dichas causales.





**Testigo de referencia:** El testimonio de referencia es uno de los denominados testimonios extraordinarios, en relación a la información probatoria, no viene relatado por la persona que directamente habría percibido el suceso, sino que la información la traslada otra, a quien se le contó un evento, sobre el que posteriormente el testigo declara informando al tribunal.

Presunción es la consecuencia que la ley o el juez deducen de un Hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido: la Primera se llama legal y la segunda humana.

**Hay presunción legal** cuando la ley la establece expresamente y Cuando la consecuencia nace inmediata y directamente de la ley.

**Hay presunción humana** cuando de un hecho debidamente probado se deduce otro que es consecuencia ordinaria de aquél –

**Interrogatorio judicial.-** Es aquel que hace el tribunal sin que se lo pidan las partes, o sea, por su propia cuenta.-Interrogatorio por las partes.- Es el común y corriente, el que hacen, Primero, la parte que ofreció la prueba, que puede ser tanto la actora Como la demandada, y, después, la parte contraria.

**Fotografías, copias fotostáticas y otros elementos.-** Para acreditar Hechos o circunstancias que tengan relación con el negocio que se ventile, pueden las partes presentar fotografías o copias fotostáticas. Quedan comprendidas dentro del término



fotografías, las cintas cinematográficas y cualesquiera otras producciones fotográficas. Como medio de prueba deben admitirse también los registros dactiloscópicos, fonográficos y demás elementos que produzcan convicción en el ánimo del juez.

La parte que presente esos medios de prueba deberá ministrar al tribunal los aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciarse el valor de los registros y reproducirse los sonidos y figuras. Los escritos y notas taquigráficas pueden presentarse por vía de prueba, siempre que se acompañe la traducción de ellos, haciéndose especificación exacta del sistema taquigráfico empleado.

**El mecanismo de razonamiento** es aquel que sirve para tomar un hecho conocido por una persona, para llegar a conectar los hechos desconocidos acaecidos dentro de una investigación judicial.-



## 2.5 MARCO JURIDICO

### 2.5.1 MARCO NORMATIVO DEL TESTIGO

En el artículo doscientos veinte del nuevo Código Procesal Penal se señala que por regla general, no será admisible la práctica de prueba testimonial de referencia, salvo que sea necesaria y confiable. El testigo se considerará de referencia, cuando realice o vaya a realizar manifestaciones o aseveraciones provenientes u originarias de otra persona, con la finalidad de probar la veracidad del contenido de esas aseveraciones.

En el artículo doscientos veintidós se establece la forma de admisión excepcional del testimonio de referencia, en casos como:

- 1) Muerte por enfermedad grave u otra circunstancia, que haga imposible o difícil que comparezca el testigo a rendir su declaración personalmente en la vista pública.
- 2) Operaciones policiales encubiertas.
- 3) Retracción de la víctima o el testigo, para controlar la credibilidad de éstas.
- 4) Manifestaciones expresadas de manera consciente y espontánea, en circunstancias que implicaban un perjuicio a los intereses de quien las efectúa o de un tercero en su caso.



El artículo doscientos veintidós regula la forma de que será admisible el Testigo disponible, siendo el caso de que la prueba testimonial de referencia, aún cuando la persona que tuvo conocimiento directo de los hechos que se investigan, esté disponible para declarar, si se trata de manifestaciones efectuadas:

- a) En forma simultánea o inmediatamente después de la ocurrencia de un evento, con la finalidad de narrarlo, describirlo o explicarlo.
- b) Cuando el declarante se encontraba bajo la influencia de excitación causada por la percepción de un acto, evento o condición, y su declaración se refiera a esas circunstancias.

En el artículo doscientos veintitrés de este nuevo cuerpo legal se consignan los requisitos para el ofrecimiento de testigos de referencia, éste se efectuará, bajo pena de inadmisibilidad, de manera expresa y justificada, cumpliendo los presupuestos indicados en los artículos anteriores.



---

---

## 2.6 MARCO DE REFERENCIA

### 2.5.1 Definición de Testigo de Referencia:

Son aquellos que no observaron el hecho acaecido pero afirman conocerlo por lo que le contaron otras personas que si lo vieron, no los vierten como que personalmente lo presenciaron, sino que los testigos expresarán la razón de sus informaciones y el origen de sus noticias, identificando a los terceros que se los hayan comunicado.

“Los testigos de referencia, sostiene la doctrina, entre ellos los autores Carlos Climent Duran y Antonio Pablo Rives Seva, que se entenderán por tales, aquellos que declaren sobre un hecho del que han tenido conocimiento, o si la narración del testigo resulta de circunstancias que este presencialmente escuchó o percibió, ***audito proprio***”<sup>(5)</sup>.

v \_\_\_\_\_

<sup>(5)</sup> Líneas y criterios jurisprudenciales sala de lo penal 1ª edición San salvador, sección de Publicaciones de la CSJ, 2008.

El testigo de Referencia es considerado el que no tuvo conocimiento concreto de los hechos sino por medio de una fuente secundaria.-



### **2.5.2 Forma de determinar testigo de referencia:**

Los testigos expresarán la razón de su dicho y, si fueren de referencia, precisarán el origen de la noticia, designando con su nombre y apellido, o con las señas con que fuere conocida, a la persona que se la hubiere comunicado; reconocen explícitamente al testimonio de referencia, como prueba admisible en derecho, la virtualidad de ser medio apto para desvirtuar la presunción de inocencia.-

Este se obtendrá con las debidas garantías de inmediación y contradicción. De ahí que una vez cumplidas estas exigencias, la declaración del testigo **ex auditu**, es susceptible de admisión en el juicio oral, por cuanto que según el principio de libre valoración de la prueba, el Tribunal de Sentencia dispone de soberanía para apreciar y seleccionar las evidencias, que estime verosímiles, creíbles o robustas con la limitante que imponen las reglas de la lógica, Psicología y experiencia.

### **2.5.3 Cualidades de un testigo de referencia:**

Genéricamente el concepto testigo de referencia son todas aquellas personas que testifican por un caso de ilícito penal, esto es porque tienen conocimiento indirecto y, supuestamente, verdadero sobre algo, desde el punto de vista jurídico.-

El testigo de Referencia es aquel mal llamado el confidente de las víctimas o de los mismos autores de los ilícitos penales que se cometieron, se podría llegar a considerar un exceso de legalidad y de moralidad que resulta incompatible, con la



eficacia de la investigación criminal, que a veces obtenía sus pistas mediante indicios socialmente reproducibles y en los turbios manejos y contactos con la policía, delincuentes y soplones.

“La doctrina establece que la prueba referencial, constituye uno de los actos de prueba, que si bien con carácter excepcional, los tribunales de la jurisdicción penal pueden tomar en consideración, a falta de la prueba testimonial directa”<sup>(6)</sup>.

#### **2.5.4 Análisis y Conclusión de los Requisitos de Forma y Fondo Establecido en el Nuevo Código Procesal Penal Salvadoreño:**

Por su carácter excepcional el testigo de Referencia comparecerá cuando acontezca: Muerte por enfermedad grave o desistimiento de los testigos principales de la Investigación, las operaciones policiales encubiertas que ameriten o sea absolutamente necesaria su comparecencia también puede aplicarse cuando por motivos de moralidad o conciencia:

vi \_\_\_\_\_

(6) Lineas y Criterios Jurisprudenciales Sala de lo Penal 1º Edición San Salvador, Sección de Publicaciones de CSJ, 2008



a) En forma simultánea o inmediatamente después de la ocurrencia de un evento, con la finalidad de narrarlo, describirlo o explicarlo.

b) Cuando el declarante se encontraba bajo la influencia de excitación causada por la percepción de un acto, evento o condición, y su declaración se refiera a esas circunstancias.

Así mismo el ordenamiento jurídico Salvadoreño dice que el testigo de referencia se efectuará, bajo pena de inadmisibilidad, de manera expresa y justificada, cumpliendo los presupuestos indicados en los artículos anteriores.

La doctrina determina para que el testigo de Referencia sea válido “deberá ser imposible oír a los testigos presenciales que percibieron el dato probatorio director; que se haga constar tal circunstancia; que se indique con precisión el origen de la noticia y que la declaración se someta a las reglas de la inmediación y de la contradicción en cualquier caso”<sup>(7)</sup>.





### **2.5.5 Características del Testigo de Referencia:**

El testigo se considerará de referencia cuando realice o vaya a realizar manifestaciones o aseveraciones provenientes u originarias de otra persona, con la finalidad de probar la veracidad del contenido de esas aseveraciones.

En este terreno es importante mencionar las características de la prueba testifical, cuyo fundamento último ha de ser, por un lado, la conciencia humana, es decir, la capacidad intrínseca que las personas tienen de darse cuenta de lo que ocurre en su presencia y, por otro, la veracidad, o capacidad de testificar correcta y bien intencionadamente sobre las cosas presenciadas.

En el mundo del Derecho, el término tiene una doble utilización y significado en la generalidad de los casos, la prueba de referencia es poco recomendable, pues supone eludir el oportuno debate sobre la realidad misma de los hechos y el dar valor a los dichos de personas que no han comparecido en el proceso; por lo que aconseja que, como criterio general, “cuando existan testigos presénciales o que de otra manera hayan percibido directamente el hecho por probar, el órgano judicial debe oírlos directamente en vez de llamar a declarar a quienes oyeron de ellos el relato de su experiencia<sup>(8)</sup>”.

viii \_\_\_\_\_

(8) Soto Nieto , Francisco , Testigos se referencia en el proceso penal y Localización: La Ley: Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía, ISSN 0211-2744, Nº 2, 2000



Si bien ésta prevención no puede llevar a la conclusión de que la prueba testifical de referencia constituya, en todo caso, una prueba mediata, indirecta o de indicios, o que sólo tenga valor para identificar a la persona que realmente tiene conocimiento directo de los hechos sobre los que declara, pues es obvio que el “testimonio de referencia puede tener distintos grados según que el testigo narre lo que personalmente escuchó o percibió –*audito proprio*–, o lo que otra tercera persona le comunicó –*audito alieno*–, y que, en algunos supuestos de percepción propia”(9).

La declaración de ciencia prestada por el testigo de referencia puede tener idéntico alcance probatorio respecto de la existencia de los hechos enjuiciados y la culpabilidad de los acusados que proporcionaría la prueba testimonial directa. Se puede concluir que es un tipo de prueba indirecta o que proporcionarían indicios para la individualización del sujeto que realizó el hecho punible.-

Los testimonios de oídas no deben rechazarse en forma absoluta, dado que su valoración es posible junto a otros elementos probatorios o como dato confirmatorio de los propios dichos por el testigo, y en algunas circunstancias excepcionales dar como resultado un consolidado a nivel jurisprudencial.-

---

(9) (Francisco Soto Nieto) Testigo de Referencia en el Proceso Penal y Localización; La Ley Revista Jurídica Española de Doctrina, Jurisprudencia y Bibliografía, ISSN 0211-2744, Nº 2, 2000



En las declaraciones prestadas por el testigo de referencia puede tener idéntico alcance probatorio de la existencia de los hechos enjuiciados y ser apreciada como prueba de cargo y generar certeza positiva de la existencia del hecho y de la participación delincinencial de una persona, pero se necesita que esté relacionada con otros elementos de prueba que corroboren su credibilidad, por lo que por sí sola es insuficiente para tener por acreditados tales hechos.-

“El problema que plantean los testigos de referencia, como transmisores de lo que otros ojos y oídos han percibido, no es un problema de legalidad sino una cuestión de credibilidad” <sup>(10)</sup>. Es esa credibilidad la que ha alertado siempre a los jueces para estimar válido ese aporte probatorio siempre que no sea posible la intervención de testigos directos. Finalmente, el carácter de la prueba testimonial, es la de un supuesto de imparcialidad, le diferencia radicalmente de la “exposición de los hechos realizado por las partes implicada en el proceso, debiendo ser valorada porque podría no motivar una condena penal.”<sup>(11)</sup>.

ix \_\_\_\_\_

<sup>(10)</sup> CASADO PEREZ, JOSE MARIA La prueba en el Proceso Penal Salvadoreño Editorial: Lic. Luis Vásquez López, imprenta offset Cuscatlán, Año 2000 San Salvador.

<sup>(11)</sup> RAMÍREZ AMAYA, ATILIO) EL PROCESO PENAL EN EL SALVADOR) <http://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/la-prueba-testimonial>

# **CAPITULO III**

## **METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION**



### .3.1 DISEÑO METODOLOGICO

Es importante hacer algunas consideraciones sobre el método utilizado en la misma, con el objeto de ubicar al lector en las razones que han de determinar conclusiones que conlleven a una profundidad en la comprensión del estudio, y en particular de las situaciones temporales espaciales que se dé en un momento concreto de la historia, y no como generalizaciones que afectan a la totalidad de la población o conclusiones firmes e inmutables.

Los planteamientos antes mencionados contendrían elementos que servirían de guía de la investigación, con ello se pretende llegar a encontrar opciones para posibles beneficios, desventajas, dentro de la misma ley procesal penal que tengan parámetros de cómo y cuándo se puede aplicar adecuadamente el Testigo de Referencia en El Salvador, dentro de sus respectivos procesos Penales. Siendo esta la mayor interrogante que ha motivado la investigación.-

la metodología empleada no es puramente cualitativa sino más bien un método ecléctico por que se realiza la triangulación, la observación, procesamientos de datos de guías, entrevistas y la valoración de las mismas, una cuantitativa con retrospectiva cualitativa, que combina lo positivo de ambos, y es la mezcla de estas fundamentaciones teóricas establecidas en este trabajo, que estén guiadas por objetivos de investigación como se hace con el método cuantitativo, pues en éste no se plantean objetivos *“a priori”*, sino por el contrario, los hallazgos de la investigación



se van conformando al contestar las interrogantes que han surgido en la elaboración del marco teórico, que para el presente Objeto de Estudio son las siguientes: ¿Qué beneficios podría traer en el proceso la utilización de la figura del testigo de Referencia, en el nuevo Código Procesal Penal Salvadoreño?, ¿Cuáles serán los requisitos que debe de cumplir el testigo de referencia para ser admitido, en el juicio oral ?.-

### **3.2 Nivel de la Investigación.**

Esta investigación es de carácter exploratorio descriptivo bibliográfico. Lo exploratorio radica en haber permitido obtener información para indagar sobre contextos particulares y problemáticas reales que se vive en el sistema judicial actual. Este estudio no constituye un fin en sí mismo, sino que servirá para determinar las tendencias, identificar relaciones potenciales entre variables y establecer la dinámica que pueden guiar otras investigaciones posteriores sobre el mismo objeto de estudio.

### **3.3 Sujetos de la Investigación.**

Los sujetos de la investigación serán aplicadores de la ley, entre ellos Jueces conocedores, asimismo, fiscales y defensores públicos, e incluso a defensores particulares, también se pretende contar con la opinión de miembros de la Asamblea Legislativa como Órgano creador de las reforma de la referida ley.



El trabajo de campo se pretende realizar en tres etapas: La Primera que tenga por objeto realizar los contactos con los sujetos para determinar el día, lugar y horas para realizar la entrevista.

La segunda etapa será la de realización propiamente de las entrevistas, basadas en guías, observaciones, procesamiento de información Bibliográfico, doctrinario, social y legal de las leyes, busca obtener profundidad y calidad en la información para analizar datos para la investigación y valoración de este.

Y la tercera etapa será el análisis de los juicios de valor, consultas y opiniones, de los datos obtenidos en cuanto a la información recabada de las entrevistas realizadas.

En la investigación se tomará la muestra de opiniones de los profesionales del derecho y de los técnicos con conocimientos científicos del derecho, los valores y creencias que envuelven el fenómeno del papel excepcional del Testigo de Referencia, de los requisitos y la utilidad de éste para el nuevo Proceso Procesal Penal.

El carácter exploratorio permite conocer la situación en que se encuentra la aplicación de la nueva normativa Procesal Penal, así como el marco doctrinario legal que sustenta la investigación y el establecimiento de cuáles son los requisitos necesarios para que este testimonio sea admitido, en un proceso penal. Permitiendo conocer las distintas manifestaciones que presenta la nueva figura que es la



intervención excepcional de la declaración del Testigo de Referencia en el nuevo Código Procesal Penal.

### **3.4 Técnicas e instrumentos de investigación.**

Las técnicas utilizadas en las etapas de recolección en base a la observación, serán a través de la entrevista directa y una guía de preguntas abierta para las profesionales que se encuentren relacionado con esta rama del derecho y la observación de doctrina, leyes relacionadas, artículos electrónicos, sitios web y Jurisprudencia encontrada en la investigación; porque son figuras escasas, diversos y presentan siempre características variadas del proceso en diferentes delitos que se encuentran regulados en la ley;

Así mismo se realizará la recolección de información a través de observación, lectura detallada y la creación de resúmenes de libros, revistas, Artículos y otras fuentes de autores conocedores del Derecho penal, estas fuentes bibliográficas serán inventariada a través de una ficha bibliográfica de autor para tener a la mano las fuentes necesarios y pertinentes de la investigación que se realiza.-

### **3.5 Pasos de Recolección de los datos:**

- La entrevista directa y cuestionarios. Estas las realizarán el entrevistador haciendo una indagación exhaustiva para lograr que el entrevistado hable libremente y exprese en forma detallada sus motivaciones, criterios, y





opiniones sobre el tema investigado; posteriormente se realizara el análisis de los diferentes puntos de vista vertidos por los profesionales del derecho penal, en cuanto a sus conocimientos relevantes sobre el tema.

- Se utilizara la ficha bibliográfica en la cual se hace reflejar, los datos del autor del libro, revista, articulo o página web, posteriormente se realizara el análisis, sintetizada y un resumen de la información relacionada con esta investigación, que será la que se agregue al cuerpo marco teórico de esta investigación.-

### **3.6 Modelos de Tabulación y Procesamiento de Datos:**

Como instrumento se contará con una guía de preguntas abierta y matriz de transcripción y una ficha bibliografía de autor que será fundamental para el análisis de los resultados de las consultas bibliográficas y de la entrega del instrumento de forma personal a los profesionales que formaron parte de la investigación.



### **3.7 Preguntas de la investigación de forma general y en casos específicos:**

¿Qué beneficios y desventajas podría traer al proceso penal Salvadoreño la utilización de la valoración del testimonio del testigo de Referencia?

¿Se podría llegar a violentar los principios Constitucionales: del Debido Proceso, Idoneidad y Pertinencia de la Prueba, en la utilización del Testigo de Referencia en el nuevo Código Procesal penal Salvadoreño?

¿Serán únicamente los requisitos de admisibilidad expresa y justificado los elementos que necesita la valoración del testigo de Referencia para ser tomado en cuenta como prueba indagatoria dentro de un juicio oral?

¿Cómo hará de acuerdo a los manuales procedimentales administrativos existentes dentro de la Fiscalía General de la Republica, siguiendo el debido proceso la documentación, y admisión del testimonio de Referencia?

¿Cómo será la valoración que le dará el juez en los casos concretos, a la prueba testimonial, y a los distintos elementos que se buscan para su utilización?



**IV. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES (ELABORACION Y EJECUCION DEL PROYECTO)**

Fecha	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Octubre	Nov.
1. Elección del tema problema	X X	X							
2. Justificación de la investigación		X X							
3. Plan de trabajo		X							
4. Presentación y aprobación del plan de trabajo.			X X						
5. Planteamiento del problema				X					
6. Elaboración de objetivos.				X					
7. Elaboración del marco teórico.				X X X X					
8. Diseño metodológico.			X X X X	X X					
9. Elaboración de instrumentos.				X X X X					
10. Presentación del proyecto de investigación						X			
11. Recolección de los datos		X X X X X X X X							
12. Análisis de los datos.						X X X X			
13. Conclusiones.							X		
14. Recomendaciones						X X X X X			
15. Referencia bibliográfica.		X X X X X X X X X							
16. Anexos.						X X			
17. Presentación del informe de investigación.							X		
18. Exposición de resultados de la investigación.								X	

# **CAPITULO IV**

## **ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS**



#### **IV. ANALISIS DE LA INFORMACION RECOLECTADA DE LA INVESTIGACION**

##### **4.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS RECOLECTADOS DE ENTREVISTAS DIRECTAS REALIZADAS A PROFESIONALES EN**

##### **EL LIBRE EJERCICIO Y A TRABAJADORES DEL ORGANISMO JUDICIAL Y DE ALGUNAS OFICINAS DEL ESTADO**

###### **4.1.1. categoría: la declaración del testigo de referencia como medio idóneo.-**

La declaración del testigo de referencia no será considerado un medio idóneo para el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro de un proceso penal por las razones siguientes: produce duda razonable, no es el que presencia de manera directa los hechos, y solo se les toma su declaración y sirven estos testigos de medio cuando y durante sean útiles al sistema, y deben de analizarse de manera mas objetiva la información.

A su vez se considera que la declaración del Testigo de Referencia si será un medio idóneo, en el caso que se puedan evitar resoluciones injustas, utilizando en su testimonio la inmediación y la contradicción, en unión de otros elementos de prueba, será un complemento para una investigación eficaz.-

**4.1.2. categoría:** requisitos de admisibilidad y de acreditación del testigo de referencia.-



Se obtuvo un conocimiento inconcluso de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Art. 221 del nuevo Código Procesal Penal salvadoreño. Se demostró conocer por lo menos uno de los requisitos de admisibilidad del testimonio referente dentro del proceso. Y que debe ser en defecto, de la declaración o muerte del testigo principal.

Además se dio a su vez el desconocimiento en su totalidad los requisitos de admisibilidad, confundiéndolo con las características del testigo referente como un tipo de declaración útil para la orientación de la investigación de un proceso penal.

**4.1.3. categoría:** resoluciones obtenidas mediante la colaboración del testigo de referencia.-

Ha habido algunas discrepancias por acontecer varios tipos de análisis y opiniones específicamente:

a) Pueden servir este testigo para obtener tantas resoluciones absolutorias o condenatorias. Por la forma de ser presentado en el curso del proceso. Así también podrían darse resoluciones condenatorias por la guía del curso que lleve la investigación del caso.

b) En casos aislados las resoluciones obtenidas serían decretos de sustanciación del proceso que resultarían en la detención provisional del imputado. Propiciando con ello que se darían resoluciones injustas no apegadas a Derecho.



c) En algunos tipos de casos no se darán resoluciones sino que servirán como un medio para valorar y llegar a la culminación de la prueba dentro del proceso.-

d) En otros casos muy en general las resoluciones sería violentadoras de los derechos fundamentales y las garantías procesales que se deben seguir dentro de los distintos procesos penales.

**4.1.4. categoría:** ventajas y desventajas que puede acarrear la aplicación del testigo de referencia.

Se consideró que las ventajas son muy pocas pero que puede ayudar a evitar a disminuir la impunidad.

Así mismo que las desventajas son que puede ser utilizado de manera pragmática de acuerdo al rol dentro del proceso ya sea la parte acusadora o la defensora. También se consideró que no tienen ningún tipo de ventajas por la falta de aplicabilidad adecuada dentro del proceso, Que por ser valorado en base a demasiados criterios de los juzgadores (sana crítica) no aportará mayor utilidad dentro del proceso penal salvadoreño.

**4.1.5. categoría:** el aporte de la prueba del testimonio del testigo de referencia, puede ser una duda o una complicación.-



Se considera que no puede generar dudas ni complicaciones por ser una figura ya existente, si se utiliza de manera adecuada. Así mismo se observaron que este aporte podría traer dudas y complicaciones en relación a que si no se analiza objetivamente, no dará como resultado una investigación limpia, por ser fácilmente objetado, generando muchas apelaciones en las sentencias; aunado a que esta figura no tiene la importancia debida y que no acarrearía ni dudas ni complicaciones de ningún tipo.

**4.1.6. categoría:** formas más idóneas que se valora la declaración referencial para el impulso procesal de la investigación del ilícito penal.

a) Se consideró que se podría valorar el aporte de la declaración del testigo de referencia, para el impulso procesal basado en las reglas de la sana crítica.

b) Se analizó que este tipo de prueba testimonial debe de servir para llevar un adecuado curso de la investigación y que debe de ser llevado a través de mecanismos de prueba anticipada.

c) se consensó que debe darse de oficio a auxiliándose de los agentes policiales por ser ellos los que tienen el primer contacto con los testigos involucrados.

d) Seguidamente se pensó que fuera conveniente que se hiciese de manera excepcional, Bajo control judicial y de las partes para recabar elementos que aclaren circunstancias relacionadas con el hecho.





e) Además que la prueba se debe impulsar de oficio para motivar la investigación en relación del como sucedió el ilícito; también puede ser impulsada este tipo de prueba utilizando la inmediación y la contradicción.

**4.1.7.categoría:** forma de determinar quien podría ser un testigo de referencia.-

Por la naturaleza de la pregunta no se pudo obtener un criterio consensual sino más individualizado, y además el desconocimiento del tema es tan amplio de parte de la población entrevistada, en relación al tema de investigación, que únicamente un porcentaje mínimo de los entrevistados era la que conocía las características de un testigo de referencia en el nuevo Código Procesal Penal salvadoreño especialmente en su artículo 220.



---

---

## IV. 2 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS RECOLECTADOS DE DE LOS CUESTIONARIOS CUESTIONARIO, REALIZADO EN OFICINAS JURIDICAS A PROFESIONALES EN EL LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESION.

**4.2.1. CATEGORÍA:** Requisitos de que debe cumplir el testigo de referencias para ser admitido en un juicio oral.-

Para que los requisitos de admisibilidad en un juicio oral para la declaración del testigo de referencia deben seguir ciertos lineamientos:

a) debe hacerse en base a estrictas normas excepcionales, por no ser del todo concluyentes, al no hacer fe al igual que la prueba principal; pero sería una contribución a la disminución de la impunidad, en todos los casos concretos de los que a falta del testigo directo, se usa la prueba referencial para la disminución en alguna medida, de las sentencias absolutorias en casos concretos.

b) se consideró que no tiene ningún beneficio por el desconocimiento total de los lineamientos y características procesales dentro del nuevo Código Procesal Penal salvadoreño por la falta de aplicación práctica que esta figura posee.

**4.2.2. CATEGORÍA:** Se violentan o no los principios constitucionales; del Debido proceso, Idoneidad y pertinencia de la prueba, en la utilización del testigo de Referencia.



Se determinó que si se podría llegar a violentar los principios constitucionales mencionados al utilizar la prueba testimonial referencial, por la razón de que: si no se cumple con todas las características de legalidad normativa establecida en el cuerpo normativo procesal penal, en el cual debe de estar dispuesto conforme a Derecho, originándose así la eventualidad de malas interpretaciones, y a la vez problemas de subjetividad excesiva.

A si mismo opinó que no violentaría los principios constitucionales, si este medio de prueba es presentada y evaluada por la ley, combatiendo así la subjetividad, y ser valorada por los aplicadores de justicia (jueces) por medio de la sana crítica razonada de forma equilibrada; sirviendo de medio para la debida evacuación de la prueba a falta de testigos principales, guiado este aplicador por su conocimiento de los principios del debido proceso.-

**4.2.3. CATEGORÍA:** beneficios que podría traer en el proceso la utilización de la figura del testigo de referencia.

Por el desconocimiento de los requisitos de la declaración excepcional del testigo de referencia y que los profesionales del derecho técnicos y otros se confunden con este medio de prueba por la falta de manifestación expresa, y material del cuerpo normativo en el área procesal penal; según los requisitos generales para la presentación de las declaraciones no haciendo diferencia en todas las clases de



testigos.- Por tal razón se concluyó que no se le encontró ningún tipo de beneficio en su utilización como medio testimonial de prueba

Seguidamente se pudo observar que la mayoría de los profesionales del Derecho tienen un conocimiento insuficiente de los requisitos de presentación de la declaración del testimonio referente en la nueva legislación procesal penal o un desconocimiento total de los requisitos establecidos de manera tácita en el nuevo Código Procesal Penal salvadoreño.

#### **4.2.4.CATEGORÍA:** forma de catalogar y documentar un testimonio referente.

En este apartado se determinó que hay una cantidad muy limitada del como procede la Fiscalía para lograr catalogar y documentar el testimonio de referencia, para que sea admitido en un proceso determinado; asimismo conocimiento del accionar de esta institución en base a los procedimientos indagatorios que orientan el curso de una investigación criminal.-

Se pudo observar que algunos profesionales desconocen la forma en que la Fiscalía cataloga y puede documentar al testigo de Referencia, debido a que muchas veces esta institución prefiere mantener en secreto su forma de accionar en ciertos casos, por la fuga de información no deseada para lograr así es esclarecimiento del hecho penal que se investigue.-



**4.2.5. CATEGORÍA:** la valoración que el juez le dará el medio de prueba testimonial.-

Se observó que en la opiniones vertidas se determinó que la valoración del testimonio referencial únicamente deberá ser basada en criterios de sana crítica de parte del juzgador en cada caso específico; ya que esto es una de la misiones especiales del juez debido a que los distintos elementos para la utilización de este tipo de prueba testimonial para los casos concretos; será valorado como cualquier otra clase de testigo siguiendo todos los parámetros generales de ley; ya que la valoración del juez para este tipo de prueba será en alguna ocasiones meramente indiciaria para el curso de la investigación.-

Así mismo se observó que se evitó la profundización en el conocimiento del tema debido a que se causa polémica en la forma de aplicación por lo cual se considera que esta será aplicada de una forma especial.-

Estos datos fueron recolectados de los criterio que han sido vertidos por algunos profesionales en el libre ejercicio de la abogacía, jueces, colaboradores judiciales y secretarios de sentencia, con respecto a la utilización del este tipo de testigo y así mismo el decir y la aplicación de esta figura entre algunos de los profesionales del Derecho.-

Pero a la elaboración del análisis de esta interrogante, en torno a las opiniones vertidas por algunos de los estudiosos del derecho entrevistados, se les realizaron



esta preguntas que terminaron de dar un esclarecimiento en la forma de la aplicación de la Ley Especial de Protección de Víctimas y testigos para este medio de prueba testimonial tan delicado para su incorporación normal del proceso que se esté realizando.-

Así mismo se eligieron ciertos profesionales los cuales fueron precisamente dos conocedores del área en específico a quienes se les realizaron las interrogantes surgidas de la información obtenida de las otras opiniones vertidas anteriormente por los otros profesionales y para las cuales dieron respuestas para aclarar las dudas las cuales son las siguientes:



---

---

### **IV. 3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS RECOLECTADOS DE ALGUNAS PREGUNTA QUE SURGIERON EN EL TRANCURSO DE LA PRESENTE INVESTIGACION, REALIZADO A DOS JUECES EN EL AREA PENAL.-**

#### **1 Se podría hacer la aplicación al Testigo de referencia, la ley de protección a la víctima y al testigo?**

**4.3.1.CATEGORÍA:** se podrá aplicar la ley de protección a víctima y testigos.-

Se pudo determinar que es necesario aplicar la ley especial de protección de víctimas y testigos ya que el testimonio de referencia se trata de un medio supletorio del principal, porque en base al art. 220 y 221 de la nueva normativa Procesal penal, en la cual se considerará de referencia cuando realice o vaya a realizar manifestaciones o aseveraciones provenientes u originarias de otra persona, con la finalidad de probar la veracidad, siempre y cuando con la confidencialidad necesaria; por tal razón se debe proteger la identidad del testigo de referencia, de igual forma como se realiza con el testigo común, ya que no es correcto muchas veces confrontar al testigo en la fase de la vista pública.-



---

---

## **2. ¿La ley Especial de Protección a víctimas y Testigos debería ser aplicado al Testigo de Referencia de una forma especial debido su naturaleza?**

**4.3.2.CATEGORÍA:** se aplicaría la Ley de Protección a Víctimas de una forma especial al testigo de referencia.-

Se logra observar que la Ley de Protección a Víctimas y testigos no debe de ser aplicada en forma especial ya que el testigo en referencia no es la persona directa que ha sufrido el hecho sino, que es la persona señalada para calificar como fue que ocurrieron los hechos apegándose a los requisitos que se establecen el Art. 220 al 223 de la Nueva normativa procesal penal; por tal motivo no debería dársele trato especial al testigo de referencia por que tiene la misma calidad y características iguales a las del testigo común, debido a que se diferencia únicamente con la sustitución del testigo principal por lo tanto se debe tener la misma atención.-





**3. ¿Si la ley especial de protección a la víctima y testigo, en la forma que se aplica en la actualidad, protegería la integridad de forma igualitaria a los testigos comunes como a los de referencia o sin restricción especial para alguno?**

**4.3.3.CATEGORÍA:** La ley especial de protección, protegería la integridad de forma igualitaria a los testigos comunes y los de referencia o sin restricción especial para alguno.-

Se pudo determinar que para aplicar esta ley especial primeramente se tienen que contar con los insumos necesarios para que se efectúe tal protección, ya que en la actualidad no se cuentan con los recursos necesarios, y no solamente al testigo directo, si no también al testigo de referencia, y que además una de las formas de protegerlos, es salvaguardando su identidad de no enfrentarlo en el debate con los sujetos involucrados, por eso se estima que la ley especial de protección para víctimas y testigos se debe aplicar de manera equitativa en atención al testigo en referencia, por que el rol de éste, es el mismo con el del testigo principal, garantizándole los mismos derechos de protección a su identidad y garantías constitucionales.-



#### **IV. 4 EXPOSICIONES DE LA MOTIVACION PARA “LA VALORACION DEL TESTIGO DE REFERENCIA EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL SALVADOREÑO”**

##### **CONSIDERANDOS DE ESTA INVESTIGACION:**

- I- Que por no poseer el suficiente estudio ni la información veraz, doctrinaria, y normativa, DE EL MEDIO DE PRUEBA DE LA DECLARACION DEL TESTIGO DE REFERENCIA, no refleja el interés de parte de todos los miembros concedores, profesionales o no del Derecho, en profundizar en la investigación del papel de este testigo dentro del desarrollo del proceso penal actual en el Estado Salvadoreño.-
- II- En concurrencia el testigo de referencia, es el que declara sobre hechos que le fueron expresados por el testigo directo de éstos; este tipo de declaraciones es valorable, toda vez y cuando la fuente primaria de donde el testigo sustrae la información sobre la que declara, no esté disponible; además, la información del testigo de referencia, para que sea creíble, también debe ser corroborada periféricamente y en forma objetiva, por otros elementos de prueba.-
- III- Por motivos de justicia material se le otorga validez al testigo referencial, siempre y cuando reúna ciertos requisitos para concederle esa virtualidad probatoria; uno de esos requisitos es que sólo son admisibles los testimonios de referencia que



se refieren a lo que ha oído directamente del testigo presencial, no admitiéndose a testigos referencial secundarios o múltiples.

- IV- Es necesario ratificar en sede jurisdiccional la medida de protección a testigos, debido a que el sentenciador está facultado para ratificar o eliminar las medidas de protección; ya que el testimonio de un testigo con este régimen deben brindar acceso dentro del proceso a las partes técnicas y juzgador, a fin de observar sus expresiones corporales al momento de ser interrogado, existiendo la posibilidad de confrontarlo hasta con las declaraciones de otros testigos que tuvieron conocimiento de los hechos o con los demás elementos de prueba existentes en el proceso.
- V- Por tanto se presentan algunos problema para la presentación de su declaración, tales como que El Testigo de Referencia debe identificar de manera individualizada, específica e inequívoca al testigo directo, circunstancia que se ve menoscabada cuando son testigos que gozan de régimen de protección, cuya identidad aparece reservada y como consecuencia el testigo referencial no la aporta al juicio; la deposición del testigo referencial presenta esta falacia en cuanto a la identificación del testigo presencial, lo que permite sustentar una decisión limitadora de derechos en prueba referencial.



- VI- Que otra de las dificultades para la normativa actual, es que un requisito para admitir la prueba referencial es que el testigo que constituye prueba directa de la cual provenga la referencial, haya sido plenamente identificado y perfectamente localizable, para que pueda ser citado a comparecer al juicio y que si no comparece, exista una razonable justificación de la imposibilidad, de no existir, la prueba referencial no es admisible, de allí que la prueba referencial tenga el carácter de prueba subsidiaria.
- VII- La normativa existente en el nuevo Código Procesal Penal es insuficiente pues no aporta mayores detalles sobre los parámetros a seguir en el desarrollo de una determinada investigación, no propiciando el interés de ser un medio eficaz para aportar el aumento de la información ya existente.
- VIII- Por tanto al indagar sobre el accionar del testigo referencial en el proceso no es primario, por declarar sobre los hechos manifestados: ya sea por un testigo directo, o por cualquier otro medio, y que al no tener próxima la información de los testigos directos dentro del proceso. Sea necesaria su adecuación.
- IX- Que de acuerdo a las características específicas que este testigo posee, tienen que mencionarse que: se han agotado las fuentes principales de donde se pudo haber sustraído la información de prueba objeto de una investigación.



- X- Que es conveniente contribuir para evitar, que los aplicadores de justicia realicen malas aplicaciones prácticas dentro de los procesos penales, y puedan llegar a tener más aciertos dentro de algunos tribunales de sentencia, y que se colabore a esto con la información y se luche por evitar que por fundamento de justicia material, mediante el conocimiento del testimonio referente, se pudiesen llegar a quebrantar el estado de Inocencia de una persona.
- XI- Asimismo al darse el caso de tratarse de una persona que se presume su culpabilidad; procurar disminuir el sobreseimiento, generador de actos reincidentes; que afecten en determinado momento a la sociedad en general.
- XII- Que si bien es cierto la legislación penal anterior y la vigente no reconoce de manera suficiente para una solución, o medidas alternativas de diferencias, que contribuyan al desarrollo, por lo que se vuelve necesario fortalecer más la normativa; y la información doctrinaria en lo concerniente a la prueba testimonial particularmente referencial.
- XIII- Que auxiliándose con lo establecido en el nuevo Código Procesal Penal, en sus artículos 220, 221, 222, y 223. Se manifieste la admisión excepcional, su disposición, y los distintos requisitos para su ofrecimiento; se logre llegar a orientar ya sea por habito o costumbre el uso legítimo de la valoración del Testimonio referencial en los procesos penales determinados.



POR LO TANTO:

LA VALORACION DEL TESTIGO DE REFERENCIA EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL SALVADOREÑO. De acuerdo a su uso consuetudinario, facultades legales, y mediante la motivación con la que contribuya esta investigación se dé un mayor conocimiento sobre esta información, los cuales fueron elaborados retomando de las opiniones expresadas por algunos de los aplicadores de justicia trabajando en el órgano Judicial, en Fiscalía General de la Republica y en la Procuraduría General de la Republica de el Salvador.

# **CAPITULO V**

## **CONCLUSIONES**

**Y**

## **RECOMENDACIONES**



## 5.1. CONCLUSIONES

- 5.1.1. La valoración del testigo de referencia se necesita que se haga por medio de la sana crítica basado en sus requisitos necesarios para ser integrado al proceso, de tal forma este tipo de testigo no es prueba pertinente; para el esclarecimiento del hecho delictivo que se investiga.-
- 5.1.2. Debido a la existencias de altos índices de desconocimiento sobre el tema; en relación a la información veraz, doctrinaria y normativa, por parte de los profesionales del Derecho, se debe de considerar si la valoración de la declaración referencial es un medio de prueba idóneo para la investigación penal salvadoreña, para robustecer la prueba ya aportada, ya que se aprecia que algunos profesionales del derecho no cuentan con el conocimiento necesario para la aportación y la aplicación de esta prueba testimonial, por lo tanto puede valorarse incorrectamente.
- 5.1.3. La Utilización de la valoración que se hace de la prueba testimonial de referencia específicamente para su admisión, puede violentar Garantías constitucionales como la presunción de inocencia, el derecho de Defensa, del debido proceso y otros relacionados, debido a que este tipo de prueba es muy poco confiable por la forma en que es obtenida la información y se puede dar a confusión al momento de ser rendida la declaración de este testigo.-





5.1.4 Que en la nueva ley procesal penal los requisitos y lineamientos de la figura del testigo de referencia son incompletos, debido a que solo menciona la forma en que éste puede ser admisible y la manera de ser propuesto pero no menciona las características esenciales que este debe de tener para ser tomado como un medio de prueba pertinente.-



---









---

## 5.2. RECOMENDACIONES





- 5.2.1. Se recomienda a la Escuela de Capacitación Judicial, la realización de cursos tanto a los administradores de Justicia, como a los abogados en el libre ejercicio, con la finalidad de analizar la correcta aplicabilidad de la prueba testimonial de referencia para no lesionar garantías constitucionales.
- 5.2.2. Se recomienda a la Universidad de El Salvador, involucrar dentro del pensum de la Carrera de Ciencias Jurídicas un curso especial sobre la prueba testimonial directa y referencial, que involucre taller teórico prácticos en las técnicas de interrogatorio y criterios para la valoración.
- 5.2.3. Se recomienda a la Universidad de El Salvador, realizar cursos, capacitación o diplomados sobre los aspectos necesarios que debe recogerse de un testigo de referencia, aunado con los requisitos que la ley exige.
- 5.2.4. Se recomienda a la Corte Suprema de Justicia, unificar criterios mediante textos que establezcan interpretaciones uniformes sobre el análisis de los requisitos y valoración del testigo de referencia.



## BIBLIOGRAFÍA

-  CODIGO PROCESAL PENAL DE EL SALVADOR, CSJ El Salvador
-  Revista de Estudios Penales de El Salvador – CEPES –Estado de la seguridad pública y la justicia penal en El Salvador, INFORME
-  RAMÍREZ AMAYA, ATILIO, EL PROCESO PENAL EN EL SALVADOR, REVISTA.-
-  *Artículo, publicado, COOPERACION JUDICIAL INTERNACIONAL EN MATERIA PENAL: EL ESTATUTO DE ROMA Y LA LEGISLACION NACIONAL*, Víctor Roberto Prado Saldarriaga Catedrático de Derecho Penal, Vocal Superior Titular de Lima
-  LAURENCIE, JOSÉ L Prueba Testimonial. Valoración. Testigo de Oídas. Principio de Contradicción.. (Resumen Jurisprudencia) 1997.
-  HISTORIA DEL TESTIGO DE REFERENCIA Resumen Jurídico, [http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota\\_completa.asp?idCat=6358&idArt=3579863](http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=6358&idArt=3579863).-
-  El testigo de Referencia (Revista judicial); <http://www.libros.com.sv/editorial/violencia.html> y [http://es.wikipedia.org/wiki/El\\_Salvador](http://es.wikipedia.org/wiki/El_Salvador).-
-  Prueba testimonial (Resumen Jurídico) <http://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/la-prueba-testimonial>



- 
-  **Velayos Martinez, Maria Isabel**, El Testigo de Referencia en el Proceso Penal. (Ensayo Juridico) Editorial: Tirant lo Blanch, Año: **1998**, [www.intercodex.com](http://www.intercodex.com)
-  CASADO PEREZ, JOSE MARIA, (LIBRO) La prueba en el Proceso Penal Salvadoreño Editorial: Lic. Luis Vásquez López, imprenta offset Cuscatlán, Año 2000 San Salvador
-  Líneas y criterios jurisprudenciales sala de lo penal Revista Judicial 1ª edición San salvador, sección de Publicaciones de la CSJ, 2008.
-  Manual de Derecho Procesal Penal. Publicación del proyecto PNUD 95/106“Capacitación de Fiscales en Técnicas de Investigación del Delito y Defensores Públicos y Jueces de Paz en Derechos Humanos”. 1ª edición. San Salvador 1998.

ANEXOS



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR**  
**CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL**

**LEGISLACIÓN**

Nombre: **LEY ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS**

**Materia: Derecho Penal** Categoría: **Derecho Penal**

Origen: **ORGANO LEGISLATIVO** Estado: **VIGENTE**

Naturaleza : **Decreto Legislativo**

Nº: **1029**

Fecha: **26/04/2006**

D. Oficial: **95**

Tomo: **371**

Publicación DO: **25/05/2006**

Reformas: **S/R**

Comentarios: **La presente Ley tiene por objeto regular las medidas de protección y atención que se proporcionarán a las víctimas, testigos y cualquier otra persona que se encuentre en situación de riesgo, como consecuencia de su intervención en la investigación de un delito o en un proceso judicial.**

Contenido;

DECRETO No. 1029.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución reconoce que la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado y, además, que todas las personas son titulares de una esfera jurídica individual que se conforma, entre otros, por los derechos a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la propiedad, a la seguridad y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.

II. Que la realidad salvadoreña actual evidencia la necesidad que las víctimas, testigos y otras personas que intervienen en la investigación del delito o en procesos judiciales, así como sus familiares y otras que se encuentran vinculadas con ellas, deben ser protegidas para evitar que sean vulneradas en sus derechos y garantizar la eficacia del juzgamiento.

III. Que para los efectos anteriores es necesario establecer las medidas de protección y atención a las personas a que se refiere el considerando precedente, así como las entidades públicas encargadas de otorgar, dar seguimiento, modificar y suprimir tales medidas, en un marco jurídico que posibilite la implementación de un programa integral de protección para dichas personas, a fin de garantizarles los derechos que a todos los individuos otorga la Constitución.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Gobernación y de los Diputados **Ciro Cruz Zepeda Peña, José Antonio Almendáriz Rivas, René Napoleón Aguiluz Carranza, Carlos Mauricio Arias, Elizardo González Lovo, Salomé Roberto Alvarado Flores, Rolando Alvarenga Argueta, Luis Roberto Angulo Samayoa, José Orlando Arévalo Pineda, Efrén Arnoldo Bernal Chévez, Juan Miguel Bolaños Torres, Noel Abilio Bonilla Bonilla, Isidro Antonio Caballero Caballero, José Ernesto Castellanos Campos, Héctor David Córdova Arteaga, Héctor Miguel Antonio Dada Iréis, Agustín Díaz Saravia, Roberto José D'Aubuisson Murguía, Jorge Antonio Escobar Rosa, Guillermo Antonio Gallegos, Julio Antonio Gomero Quintanilla, Vilma García Gallegos de**

Monterrosa, César Humberto García Aguilera, Nicolás Antonio García Alfaro, Noé Orlando González, Carlos Walter Guzmán Coto, Mariela Peña Pinto, Mauricio Hernández Pérez, José Rafael Machuca Zelaya, Mario Marroquín Mejía, Alejandro Dagoberto Marroquín, Manuel Vicente Menjívar Esquivel, Miguel Ángel Navarrete Navarrete, Rubén Orellana, Rodolfo Antonio Parker Soto, Salvador Rafael Morales, Teodoro Pineda Osorio, Francisco Antonio Prudencio, Norman Noel Quijano González, José Mauricio Quinteros Cubías, Carlos Armando Reyes Ramos, Dolores Alberto Rivas Echeverría, Ileana Argentina Rogel Cruz, Federico Guillermo Ávila Quehl, Héctor Ricardo Silva Argüello, Juan de Jesús Sorto Espinoza, Enrique Alberto Luis Valdés Soto, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, María Patricia Vásquez de Amaya, Oscar Abraham Kattan Milla, José Máximo Madriz Serrano, Alberto Armando Romero Rodríguez, Alba Teresa González de Dueñas, Mario Alberto Tenorio, Rigoberto Trinidad Aguilar, Alexander Higinio Melchor López, Manuel de Jesús Aguilar Sosa, Hipólito Baltazar Rodríguez, Saúl Alfonso Monzón, Oiga Elizabeth Ortiz.

DECRETA, la siguiente:

## **LEY ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS**

### **Capítulo I**

#### **Ámbito de Aplicación**

##### **Objeto de la Ley**

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto regular las medidas de protección y atención que se proporcionarán a las víctimas, testigos y cualquier otra persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro, como consecuencia de su intervención en la investigación de un delito o en un proceso judicial.

##### **Sujetos**

Art. 2.- Las medidas de protección y atención previstas en la presente Ley, se aplicarán a las víctimas, testigos u otras personas que se encuentren en riesgo o peligro por su intervención directa o indirecta con la investigación de un delito, en un proceso judicial o por su relación familiar, con la persona que interviene en éstos.

##### **Principios**

Art. 3.- En la aplicación de la presente Ley, se tendrán en cuenta especialmente los principios siguientes:

- a) Principio de Protección: Toda autoridad, judicial o administrativa deberá considerar primordial la protección de la vida, integridad física y moral, libertad, propiedad y seguridad de las personas a que se refiera la presente Ley.

b) Principio de Proporcionalidad y Necesidad: Las medidas de protección y atención que se ordenen en virtud de la presente Ley, deberán responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria de las mismas, y sólo podrán ser aplicadas en cuanto fueren necesarias para garantizar su seguridad.

c) Principio de Confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas a que se refiere esta Ley deberá ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo, salvo los casos exceptuados por la presente Ley.

## Definiciones

Art. 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

a) **Situación de riesgo o peligro.** Consiste en la existencia razonable de una amenaza o daño para la vida, integridad personal, libertad, patrimonio y demás derechos de las personas mencionadas en el artículo 2 de esta Ley.

b) **Medidas de protección.** Son las acciones o mecanismos tendentes a salvaguardar la vida, la integridad personal, la libertad, el patrimonio y demás derechos de la persona protegida. Estas medidas pueden ser: Ordinarias, extraordinarias y urgentes.

1) **Medidas de protección ordinarias.** Son las acciones encaminadas a preservar la identidad y localización de las personas protegidas.

2) **Medidas de protección extraordinarias.** Son las acciones que brindan seguridad integral a las personas protegidas, de manera temporal o definitiva, por condiciones de extremo peligro o riesgo.

3) **Medidas de protección urgentes.** Son las medidas ordinarias y extraordinarias que se aplican de manera inmediata y provisional, de acuerdo al riesgo o peligro, y que se brindan mientras se resuelve sobre la aplicación definitiva de las mismas.

c) **Medidas de atención.** Son aquellas acciones complementarias destinadas a preservar la salud física o mental de las personas protegidas, a satisfacer sus necesidades básicas y a proporcionarles asesoría jurídica oportuna.



## **Capítulo II**

### **Organismos y sus Competencias**

#### **Comisión Coordinadora del Sector de Justicia**

Art. 5.- La Comisión Coordinadora del Sector de Justicia, en adelante la Comisión, además de las funciones y atribuciones que le señala su Ley Orgánica será el ente rector del Programa de Protección de Víctimas y Testigos.

#### **Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia**

Art. 6.- La Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, en adelante la Unidad Técnica, además de las funciones y atribuciones que le señala su Ley Orgánica, será el organismo administrador del Programa de Protección de Víctimas y Testigos.

#### **Atribuciones de la Comisión**

Art. 7.- La Comisión, en el marco de la presente Ley, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Aprobar, brindarle seguimiento y evaluar el Programa de Protección de Víctimas y Testigos, en adelante el Programa.
- b) Evaluar el desempeño de los organismos intervinientes en el Programa de Protección de Víctimas y Testigos.
- c) Organizar la Unidad Técnica Ejecutiva para garantizar la aplicación de la presente Ley.
- d) Crear los Equipos Técnicos Evaluadores que fueren necesarios por razones del servicio.
- e) Someter a la aprobación del Presidente de la República los reglamentos que fueren necesarios para facilitar la ejecución de la presente Ley.
- f) Conocer y resolver de los Recursos de Revisión que se interpongan en contra de resoluciones de la Unidad Técnica.
- g) Las demás que esta Ley y su Reglamento le señalen.

## **Atribuciones de la Unidad Técnica**

Art. 8.- La Unidad Técnica, en el marco de la presente Ley, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Elaborar el Programa de Protección de Víctimas y Testigos, en adelante el Programa y someterlo a la aprobación de la Comisión.
- b) Conocer las solicitudes de medidas de protección y atención formuladas por el Órgano Judicial, la Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República, Policía Nacional Civil, y el interesado.
- c) Identificar, autorizar, implementar, modificar y suprimir las medidas de protección y atención destinadas a las personas que califiquen para recibir los beneficios del Programa, debiendo considerar para ello el dictamen de los Equipos Técnicos Evaluadores.
- d) Organizar, dirigir y administrar los albergues o casas de seguridad, para brindar las medidas a que se refiere la presente Ley.
- e) Encomendar, cuando fuere procedente, la ejecución material de las medidas de protección a la Unidad o Departamento correspondiente de la Policía Nacional Civil y, cuando se tratare de testigos privados de libertad, a la Dirección General de Centros Penales.
- f) Requerir, cuando el caso lo amerite, a otras instituciones públicas los servicios para el cumplimiento de sus atribuciones, quienes deberán atenderlas en tiempo y forma, guardando la reserva que el caso requiera, so pena de responsabilidad.
- g) Informar a las autoridades que hubieren solicitado la protección, sobre la modificación o supresión de todas o algunas de las medidas autorizadas.
- h) Realizar pagos, celebrar contrataciones y autorizar erogaciones para el cumplimiento de sus funciones.
- i) Proponer la creación de los Equipos Técnicos Evaluadores que fueren necesarios por razones del servicio.
- j) Proponer la celebración de convenios de consulta y cooperación y mantener las relaciones a nivel nacional e internacional con organismos e instituciones públicas o privadas, para facilitar el cumplimiento de esta Ley. La Unidad Técnica coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores lo que fuere pertinente.
- k) Las demás que la Comisión, esta Ley y su Reglamento le señalen.

## **Equipos Técnicos Evaluadores**

Art. 9.- La Unidad Técnica estará apoyada por Equipos Técnicos Evaluadores, en adelante Equipos Técnicos, integrados por un miembro representante de la Policía Nacional Civil del nivel ejecutivo, un abogado, un psicólogo y un trabajador social.

### **A dichos equipos les corresponderá:**

- a) Emitir dictamen para el otorgamiento, modificación o supresión de las medidas de protección y de atención solicitadas.
- b) Recomendar a la Unidad Técnica las medidas de protección y atención que considere técnicamente convenientes para cada caso.
- c) Solicitar a las instituciones públicas o privadas la información necesaria para fundamentar con mayor acierto su dictamen.
- d) Gestionar la asistencia necesaria para las personas sujetas a protección.
- e) Cumplir con las demás actividades que la Unidad Técnica le encomiende.

## **Capítulo III**

### **Clases y Medidas de Protección**

#### **Medidas de Protección Ordinarias**

Art. 10.- Son medidas de protección ordinarias:

- a) Que en las diligencias de investigación administrativas o de carácter judicial, no consten los datos generales de la persona protegida, ni cualquier otro que pueda servir para su identificación, pudiéndose utilizar para referirse a ellas un número o cualquier otra clave.
- b) Que se fije la sede que designe la Unidad Técnica como domicilio de las personas protegidas, para efectos de citaciones y notificaciones.

- c) Que las personas protegidas sean conducidas a cualquier lugar donde hubiere de practicarse alguna diligencia o a su domicilio, de la manera que disponga la Unidad Técnica.
- d) Que durante el tiempo que las personas protegidas permanezcan en los lugares en que se lleve a cabo la diligencia, se les facilite un sitio reservado y custodiado.
- e) Que las personas protegidas comparezcan para la práctica de cualquier diligencia, utilizando las formas o medios necesarios para imposibilitar su identificación visual.
- f) Que la persona protegida rinda su testimonio en ambientes no formales, ni hostiles, y que se grabe su testimonio por medios audiovisuales para facilitar su reproducción en la vista pública cuando sea necesario o la persona no pudiere comparecer.
- g) Que se cambie el número telefónico de la persona protegida.
- h) Que se impida que la persona protegida sea fotografiada o se capte su imagen por cualquier otro medio.
- i) Que se prohíba que cualquier persona revele datos que permitan identificar al protegido.
- j) Cualquier otra que estuviere acorde a los principios establecidos en la presente Ley.

### **Medidas de Protección Extraordinarias**

Art. 11.- Son medidas de protección extraordinarias las siguientes:

- a) Brindar seguridad policial mientras se mantengan las circunstancias de peligro.
- b) Proporcionar residencia temporal en albergues o lugares reservados.
- c) Facilitar el cambio de residencia, lugar de trabajo o centro de estudios.
- d) Facilitar la salida del país y residencia en el extranjero de las personas protegidas, cuando las medidas antes señaladas sean insuficientes para garantizar su seguridad. En este caso se podrá considerar la expedición de documentos para una nueva identidad, lo cual será sujeto de un régimen especial.
- e) Cualquier otra que estuviere acorde a los principios establecidos en la presente Ley.

## **Medidas de Atención**

Art. 12.- Son medidas de atención las siguientes:

- a) Proveer atención médica y psicológica de urgencia.
- b) Brindar tratamiento médico o psicológico, cuando por sus condiciones socioeconómicas no los pudiere sufragar el protegido. En este caso, podrá gestionarse la atención en las redes hospitalarias públicas o privadas, conservándose rigurosamente las medidas de seguridad y confidencialidad que se consideren pertinentes.
- c) Proporcionar los recursos necesarios para el alojamiento, alimentación y manutención en general en los casos de los literales b) y c) del artículo anterior, durante el plazo que la Unidad Técnica estime conveniente, siempre que tales recursos no consistan en dinero en efectivo.
- d) Brindar apoyo para la reinserción laboral o escolar.
- e) Otorgar asesoría jurídica gratuita.
- f) Cualquier otra que estuviere acorde a los principios establecidos en la presente Ley.

## **Capítulo IV**

### **Derechos, Obligaciones y Procedimiento**

#### **Sección Primera**

#### **Derechos y Obligaciones**

### **Derechos**

Art. 13.- La persona sujeta a medidas de atención o protección tendrá los siguientes derechos:

- a) A ser informada de manera directa, inmediata y oportuna de los derechos y obligaciones contenidos en la presente Ley.
- b) A recibir un trato digno, con estricto respeto a sus derechos fundamentales.
- c) A que se reserve su identidad en los casos establecidos en esta Ley.

- d) A recibir asistencia psicológica, psiquiátrica o médica cuando sea necesario.
- e) A ser informada sobre el trámite del caso en el cual interviene, ya sea en la fase administrativa o judicial, y especialmente del resultado del mismo.
- f) A comunicarse con personas de su grupo familiar o amistades de su confianza, siempre que no se arriesgue su seguridad.
- g) A recibir asesoría y asistencia profesional gratuita en todo trámite relacionado con las medidas de protección y atención.
- h) A que se gestione una ocupación laboral cuando la medida de protección otorgada implique la separación de su actividad laboral anterior.
- i) A que se facilite su permanencia en el sistema educativo, en los casos que se trate de estudiantes.
- j) A ser escuchada previo al otorgamiento, modificación o supresión de la medida de protección que se le hubiere conferido.
- k) A impugnar las decisiones que a su juicio le ocasionen agravio y que se encuentren relacionadas con las medidas de protección.
- l) A prescindir o renunciar de los beneficios del Programa que le hayan sido asignados, en el momento que lo estime conveniente.

## **Obligaciones**

Art. 14.- La persona sujeta a medidas de protección y atención, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Mantener absoluta confidencialidad respecto de su situación de protección y de las medidas que se le otorguen.
- b) No divulgar información sobre los lugares de atención o protección de su persona o de otras que están en la misma condición, aun cuando ya no estuviere sujeta al Programa.
- c) No revelar ni utilizar información relativa al caso o al Programa para obtener ventajas en su provecho o de terceros.
- d) Someterse a las pruebas psicológicas y estudios socio ambientales que permitan evaluar la clase de medida a otorgarle y su capacidad de adaptación a la misma.

- e) Someterse al examen y tratamiento respectivo, cuando se trate de prevenir la diseminación de una enfermedad transmisible.
- f) Autorizar cuando sea necesario la práctica de pruebas psicológicas a los menores e incapaces que se encuentren bajo su representación legal o guarda.
- g) Atender las recomendaciones que le sean formuladas en materia de seguridad.
- h) Abstenerse de concurrir a lugares que impliquen riesgo para la persona protegida.
- i) Abstenerse de frecuentar o comunicarse con personas que puedan poner en situación de riesgo su propia seguridad o la de su familia.
- j) Respetar los límites impuestos en las medidas de protección y las instrucciones que para tal efecto se impartan.
- k) Cumplir las normas establecidas en las medidas de protección y atención que se le han otorgado.
- l) Respetar a las autoridades y demás personal encargado de velar por su protección, así como tratarlas con decoro y dignidad.
- m) Proporcionar a las autoridades la información que le sea requerida sobre el hecho investigado.

### **Causales de Exclusión del Programa**

Art. 15.- Las personas protegidas podrán ser excluidas del Programa, previo dictamen de los Equipos Técnicos Evaluadores por los motivos siguientes:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones que establece la presente Ley.
- b) Negarse a colaborar con la administración de justicia.
- c) Realizar conductas que contravengan las decisiones emitidas por la Unidad Técnica.
- d) Proporcionar deliberadamente información falsa a los funcionarios o empleados de la Unidad Técnica a fin de ser incluido en el Programa, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.

La resolución de exclusión del Programa debe fundamentarse y será precedida de un procedimiento ante la Unidad Técnica, en el que se garanticen los derechos de audiencia y defensa de la persona, dicho procedimiento será desarrollado en el reglamento respectivo. Contra la decisión de exclusión del Programa se podrán interponer los recursos previstos en la presente Ley.

## **Sección Segunda**

### **Procedimiento**

#### **Formas de Iniciación del Procedimiento**

Art. 16.- El procedimiento para la aplicación de medidas de protección y atención, podrá iniciarse ante la Unidad Técnica por medio del informe de medidas urgentes a que se refiere el siguiente artículo o mediante solicitud.

#### **Aplicación de Medidas de Protección Urgentes**

Art. 17.- Los jueces y tribunales, la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de la República, la Policía Nacional Civil y la Unidad Técnica Ejecutiva, deberán adoptar una o varias medidas de protección urgentes; de acuerdo con el literal b número 3 del Art. 4 de esta ley, en su caso, se informará inmediatamente a la Unidad Técnica.

La Unidad Técnica, dentro del plazo de diez días y previo dictamen de los Equipos Técnicos Evaluadores, confirmará, modificará o suprimirá las medidas de protección urgentes que se hubieren adoptado, notificándolo a la persona interesada y a las autoridades correspondientes.

#### **Solicitud, forma y Contenido**

Art. 18.- Los jueces y tribunales, la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de la República, la Policía Nacional Civil y el propio interesado podrán solicitar a la Unidad Técnica en forma verbal o escrita, la aplicación de cualquiera de las medidas ordinarias y extraordinarias y de atención establecidas en la presente Ley.

La solicitud contendrá, en cuanto fuere posible, los datos generales de la persona, la relación sucinta de los hechos, una breve exposición de la situación de peligro que motiva la solicitud, así como cualquier otro elemento que pueda orientar a la Unidad Técnica.

Cuando la solicitud sea verbal, la Unidad Técnica deberá hacerla constar por escrito.



Cuando la persona protegida sea menor de edad, la solicitud podrá ser presentada por su representante legal, la persona que lo tenga bajo su cuidado o por la Procuraduría General de la República, en su caso.

### **Procedencia de la Solicitud**

Art. 19.- Presentada la solicitud, la Unidad Técnica deberá analizar y calificar la procedencia de la misma, debiendo ordenar en su caso a los Equipos Técnicos emitir el dictamen correspondiente.

La resolución que declare improcedente la solicitud, deberá notificarse al peticionario y al propio interesado.

### **Evaluación**

Art. 20.- Los Equipos Técnicos analizarán y evaluarán las condiciones y demás circunstancias de la solicitud o del informe y deberá considerar, para determinar el riesgo o peligro de la persona cuya protección se solicita, entre otros, los aspectos siguientes:

- a) El conocimiento o la relación personal existente entre el imputado y la víctima o testigo.
- b) Las condiciones de inseguridad del domicilio, lugar de trabajo o de estudio de la persona a proteger.
- c) La existencia de amenazas, actos de hostigamiento, seguimiento o intimidación hacia la víctima o testigo.
- d) Los demás que pudieren evidenciar la situación de riesgo alegada.

Cuando los Equipos Técnicos hayan realizado los estudios e investigaciones pertinentes, dictaminarán inmediatamente sobre el otorgamiento, modificación o supresión de las medidas de protección.

## **Aplicación de Medidas de Protección Ordinarias y Extraordinarias**

Art. 21.- Recibido el dictamen de los Equipos Técnicos, la Unidad Técnica deberá analizar su contenido, resolver sobre la aplicación o no de una o varias de las medidas de protección recomendadas e informar sobre la decisión adoptada.

En todo caso, la resolución que emita la Unidad Técnica será suficientemente motivada.

## **Duración y Revisión de las Medidas**

Art. 22.- Las medidas de protección y atención aplicadas se mantendrán durante el tiempo que persista la situación que las motiva.

La Unidad Técnica ordenará a los Equipos Técnicos, cuando lo considere pertinente, la revisión de las medidas de protección y atención.

## **Finalización de las Medidas de Protección y Atención**

Art. 23.- Las medidas de protección y atención finalizarán por medio de resolución fundada de la Unidad Técnica, previo dictamen de los Equipos Técnicos que determine la extinción del riesgo o peligro.

Las medidas también finalizarán por renuncia expresa de la persona protegida, presentada de forma oral o escrita. En cualquier caso se dejará constancia de las razones que motivan la solicitud.

Cuando la Unidad Técnica resuelva finalizar las medidas de protección y atención, girará las órdenes pertinentes a quienes corresponda para dejarlas sin efecto.

## **Archivo de Diligencias**

Art. 24.- Cuando la Unidad Técnica deniegue las medidas de protección y atención, y no se hubiere interpuesto recurso alguno, ordenará el archivo de las diligencias.

También se ordenará el archivo cuando finalicen las medidas o se excluya del Programa a la persona protegida.

## **Reserva**

Art. 25.- Las diligencias para la aplicación del Programa son confidenciales y únicamente tendrán acceso a ellas las personas que autorice la Unidad Técnica y el juez de la causa, en su caso.

Por consiguiente, queda prohibido difundir o facilitar información que afecte la aplicación y ejecución de las medidas de protección y atención, so pena de incurrir en responsabilidad. Administrativa y/o penal según sea el caso.

## **Sección Tercera**

### **Recursos**

#### **Revocatoria**

Art. 26.- El recurso de revocatoria procederá contra la resolución que otorgue, modifique, deniegue, suprima o finalice las medidas de protección y atención, así como contra la decisión que excluya del Programa a la persona protegida.

El recurso deberá ser interpuesto por los jueces y tribunales, la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de la República, la Policía Nacional Civil o la persona agraviada, mediante escrito dirigido a la Unidad Técnica en el plazo de tres días, contados a partir del siguiente al de la notificación respectiva.

La Unidad Técnica deberá resolver dentro de los tres días siguientes a la presentación del recurso.

#### **Revisión**

Art. 27.- Denegada la revocatoria, sólo será admisible el recurso de revisión para ante la Comisión, el cual deberá interponerse en el término de tres días a partir del siguiente al de la notificación de la denegatoria.

El recurso deberá ser resuelto en el plazo de ocho días. Dicha resolución no admitirá otro recurso en sede administrativa.

## **Sección Cuarta**

### **Actividad Jurisdiccional**

#### **Identidad y Declaración de la Persona Protegida**

Art. 28.- En el caso de la medida de protección a que se refiere la letra a) del artículo 10 de la presente Ley, la Unidad Técnica informará de manera confidencial al juez de la causa la identidad de la persona protegida, quien deberá mantener los datos en archivo confidencial.

No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, el juez podrá, excepcionalmente, dar a conocer a las partes la identidad de la persona protegida, previa petición debidamente razonada, sólo para efectos del interrogatorio y en circunstancias que no sea observado por el imputado.

La resolución judicial que permita conocer la identidad de la persona protegida, deberá estar fundamentada considerando cualquiera de los aspectos siguientes:

- a) Que sea indispensable conocer las circunstancias personales del protegido.
- b) Que existan relaciones precedentes entre el testigo y los autores o partícipes del hecho delictivo que hagan innecesaria la medida.
- c) Que sea la única prueba existente en el proceso.

Cuando no se revele la identidad del testigo deben propiciarse las condiciones que garanticen la contradicción del testimonio.

#### **Declaración de Persona Protegida Menor de Edad**

Art. 29.- Cuando se trate de víctimas menores de edad protegidos por la presente Ley y el imputado sea ascendiente o su tutor, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, persona que hubiere actuado prevaliéndose de la superioridad originada por cualquier relación, el Juez impedirá que el menor declare en presencia del imputado, debiendo éste ser custodiado en una sala próxima y representado por su defensor, a efecto de garantizar la contradicción del testimonio.

## **Capítulo V**

### **Disposiciones Generales**

#### **Presupuesto**

Art. 30.- De acuerdo a la naturaleza e importancia de sus funciones, la Unidad Técnica, tendrá y ejecutará su propio presupuesto dentro del Ramo de Gobernación. Además, podrá utilizar fondos provenientes de patrimonios creados por leyes especiales, así como otros ingresos o bienes que obtuviere a cualquier título.

#### **Suscripción de Acuerdos o Convenios**

Art. 31.- Para cumplir con sus atribuciones, la Unidad Técnica podrá celebrar toda clase de acuerdos y convenios en los que se establezcan mecanismos de coordinación, colaboración y concertación con entidades públicas, sociales y privadas, guardándose en todo caso la debida confidencialidad.

#### **Colaboración del Órgano Auxiliar**

Art. 32.- Para el cumplimiento y aplicación de la presente Ley, la Unidad Técnica podrá solicitar, cuando sea necesario, el apoyo de la Unidad o Departamento que la Policía Nacional Civil designe.

#### **Deber de Colaboración y Coordinación con otras Instituciones**

Art. 33.- Todo funcionario, organismo, institución o dependencia del Estado o de las Municipalidades, están obligados a prestar colaboración y auxilio a la Unidad Técnica en las providencias que ésta dictare para el cumplimiento de la presente Ley, así como suministrarle la información que solicite. Asimismo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán actuar en forma coordinada con la Unidad Técnica para garantizar una efectiva ejecución del Programa.

Para cumplir con sus atribuciones, la Unidad Técnica podrá contar con la colaboración de grupos de trabajo integrados por representantes de instituciones públicas y, en lo posible, de organizaciones privadas que apoyen el cumplimiento de la presente Ley.

Los grupos de trabajo tendrán carácter consultivo; darán opiniones y sugerencias en los aspectos específicos que les fueren solicitados.

## **Días y Horas Hábiles**

Art. 34.- Para la práctica de las diligencias que en esta Ley se atribuyen a la Unidad Técnica y sus dependencias, todos los días y horas son hábiles, exceptuándose lo relativo a la interposición y trámite de los recursos establecidos.

## **Albergues o Casas de Seguridad**

Art. 35.- La Unidad Técnica deberá contar con albergues o casas de seguridad para cumplir con lo dispuesto en la presente Ley. Un reglamento desarrollará el funcionamiento de estos lugares.

También podrá gestionar con otras instituciones públicas o privadas la utilización de casas, albergues o locales adecuados para los fines de esta Ley.

## **Aplicación supletoria**

Art. 36.- En lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las reglas procesales comunes en lo que fuere compatible con la naturaleza del procedimiento administrativo que por esta Ley se establece.

## **Derogatoria**

Art. 37.- A partir de la vigencia de esta Ley, queda derogado el Capítulo VI-BIS "RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PARA TESTIGOS Y PERITOS" del TÍTULO V "MEDIOS DE PRUEBA" del LIBRO PRIMERO "DISPOSICIONES GENERALES" del Código Procesal Penal, emitido mediante Decreto Legislativo No. 904, de fecha 4 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 11, Tomo 334, del 20 de enero de 1997, y demás preceptos legales contenidos en otros ordenamientos que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

## **Vigencia**

Art. 38.- El presente Decreto entrará en vigencia ciento veinte días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil seis.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,

PRESIDENTE.

JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.  
JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,  
TERCER VICEPRESIDENTE.  
MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUÉLLAR,  
PRIMERA SECRETARIA.  
JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS,  
TERCER SECRETARIO.  
ELVIA VIOLETA MENJÍVAR,

**CUARTA SECRETARIA. CASA PRESIDENCIAL:**

San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil seis.  
PUBLIQUESE,

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA, MINISTRO DE GOBERNACION.

# **FICHA DE AUTORES BIBLIOGRAFICA**





**Universidad de El Salvador  
Facultad Multidisciplinaria de Occidente  
Departamento de Ciencias Jurídicas**

## **ESQUEMA DE BUSQUEDA DE DATOS BIBLIOGRAFICOS**

### **FICHA DE INFORMACION BIBLIOGRAFICA**

<b>AUTOR</b>	<b>LIBRO, ENSAYOS, ARTICULO Y REVISTA UTILIZADOS</b>	<b>PAGINAS DEL TEXTO</b>
CASADO PEREZ, JOSE MARIA	LIBRO, La prueba en el Proceso Penal Salvadoreño Editorial: Lic. Luis Vásquez López, imprenta offset Cuscatlán, Año 2000 San Salvador	DE LA PAGINA 321 A LA 322
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ORGANO JUDICIAL	CODIGO PROCESAL PENAL DE EL SALVADOR CSJ El Salvador	Arts. 220-223 Cod. Pn.-
Publicación del proyecto PNUD	MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL	DE LA PAGINA 179- A LA 190, Y DE LA 192 A LA 193
Revista Judicial 1ª edición San salvador,	LÍNEAS Y CRITERIOS JURISPRUDENCIALES SALA DE LO PENAL	DE LA PAGINA 15 ALA 16



sección de Publicaciones de la CSJ, 2008. 95/106“Capacitación de Fiscales en Técnicas de Investigación del Delito y Defensores Públicos y Jueces de Paz en Derechos Humanos”. 1ª edición. San Salvador 1998.		
VELAYOS MARTINEZ, MARIA ISABEL,	El Testigo de Referencia en el Proceso Penal. (Ensayo Jurídico) Editorial: <u>Tirant lo Blanch</u> , Año: <b>1998</b> , <a href="http://www.intercodex.com">www.intercodex.com</a>	DE LA PAGINA 89 A LA 90
<a href="http://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/la-prueba-testimonial">http://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/la-prueba-testimonial</a>	PRUEBA TESTIMONIAL, Año: 1998 (RESUMEN JURÍDICO)	DE LA PAGINA 13 A LA 14
LAURENCIE, JOSÉ LUIS	Prueba Testimonial. Valoración. Testigo de Oídas. Principio de Contradicción.. (Resumen Jurisprudencia), Año: 1997	DE LA PAGINA 7 A LA 9

# **INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION**

**ENTREVISTAS A  
PROFUNDIDAD**

**Y**

**GUÍA DE CUESTIONARIOS**



**Universidad de el Salvador.-  
Facultad Multidisciplinaria de Occidente,  
Departamento de Ciencias Jurídicas**

**Nosotros LORENA BEATRIZ JIMENEZ Y ELSA DANIELA RAQUEL RAMOS PEÑA, egresadas de la carrera en Licenciatura en ciencias jurídica de la universidad nacional de el Salvador Facultad Multidisciplinaria de Occidente, le agradeceremos su colaboración nos permitirá saber su opinión respecto a una figura en el código procesal penal, “La Valoración del Testigo de Referencia en el Nuevo Código Procesal Penal Salvadoreño”**

**Objetivo: Recolectar información sobre la aplicación de la figura procesal penal salvadoreña del testigo de referencia, observando la manera de Identificar ésta figura, su aplicación, los requisitos que debería cumplir; las resoluciones que se podrían surgir en el proceso penal que se éste investigando en el momento.**

#### ENTREVISTA DIRECTA

1. Según su conocimiento, ¿Considera usted que éste tipo de declaración del Testigo de Referencia será un medio idóneo para el esclarecimiento de los hecho que se investiguen?.
2. Según a su criterio Jurídico ¿Cuáles serian los requisitos de admisibilidad y de acreditación del testigo de referencia en el nuevo Código Procesal Penal Salvadoreño, para ser admitidos en el desarrollo de la investigación del ilícito penal?
3. ¿Qué tipo de resoluciones piensa usted que se podrían dictar con la colaboración del testigo de referencia al presentarlos en el proceso?.
4. De acuerdo a su experiencia ¿cuáles serán las Ventajas, Desventajas, que puede acarear la aplicación del testigo de Referencia?

5. ¿Considera usted que el aporte de prueba del testimonio del Testigo de Referencia, podría llegar a traer más dudas o complicaciones en la investigación del ilícito penal?
6. ¿Cuáles serían las formas más idóneas en que se podría valorar el aporte de la declaración del Testigo de Referencia, para el impulso procesal de investigación del ilícito penal?.
7. Según a sus criterio ¿Como valoraría usted la forma de determinara quien podría ser, un testigo de Referencia que reúna los requisitos de ley?

LE AGRADECEMOS SU COLABORACION



Universidad de el Salvador.-  
Facultad Multidisciplinaria de Occidente,  
Departamento de Ciencias Jurídicas

**Le agradeceremos mucho su colaboración para la Presente investigación que nos permitirá saber su opinión sobre el tema “La Valoración del Testigo de Referencia en el Nuevo Código Procesal Penal Salvadoreño”**

**Objetivo:** Recolectar información sobre la aplicación de la figura procesal penal salvadoreña del testigo de referencia, observando la manera de Identificar ésta figura, su aplicación, los requisitos que debería cumplir; las resoluciones que se podrían surgir en el proceso penal que se éste investigando en el momento

## **GUÍA DE PREGUNTAS**

1. ¿Cuál serán los requisitos que debe de cumplir el testigo de referencia para ser admitido, en el juicio oral?

---

---

---

---

2. ¿Se podría llegar a violentar los principios Constitucionales: Del Debido Proceso, Idoneidad y Pertinencia de la Prueba, en la utilización del Testigo de Referencia en el nuevo Código Procesal penal Salvadoreño?

---

---

---

---

3. ¿Qué beneficios podría traer en el proceso la utilización de la figura del testigo de Referencia, en el nuevo Código Procesal Penal Salvadoreño?

---

---

---

---

4. ¿Cómo hará la fiscalía para catalogar y documentar un testimonio de referencia?

---

---

---

---

5. ¿Cómo será la valoración que el juez le dará al medio de prueba testimonial, y a los distintos elementos que se buscan para la utilización del testimonio de referencia en los casos concretos?

---

---

---

---



## **VACIADO DE LOS INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS DE LA INVESTIGACIÓN**

**Universidad Nacional de El Salvador  
Facultad Multidisciplinaria de Occidente  
Departamento de Ciencias Jurídicas**

Informante: Uno OMCPPO  
Hora y fecha: 02-03-10, 8.45 am  
Lugar: Cámara de lo Penal de la  
Primera Sección de Occidente

### **ESQUEMA DE TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD**

<b>Pregunta</b>	<b>Respuesta</b>
8. Según su conocimiento, ¿Considera usted que éste tipo de declaración del Testigo de Referencia será un medio idóneo para el esclarecimiento de los hechos que se investiguen?	No siempre a falta del testigo presencial que presenciara el hecho en forma directa sí, pero acompañada de la declaración con otros elementos que hagan creíble su declaración.-
9. Según su criterio Jurídico ¿Cuáles serían los requisitos de admisibilidad y de acreditación del testigo de referencia en el nuevo Código Procesal Penal Salvadoreño, para ser admitidos en el desarrollo de la investigación del ilícito penal?	Como rompe la inmediación entre el testigo y el objeto percibido por medio de la narración del sujeto que ha presenciado los hechos directamente, por ello produce desconfianza, como requisito la información del testigo de referencia debe ser confirmada por otros medios probatorios con carácter indiciario para que se convierta en prueba.-
10. ¿Qué tipo de resoluciones piensa usted que se podrían dictar con la colaboración del testigo de referencia al presentarlos en el proceso?	No hay forma de aplicarla recordemos que el testigo de referencia, no es presencial de los hechos, se informa de los mismos por terceras personas diferente a lo que sucede con los otros mencionados- víctimas y testigos- el primero sufre los hechos; y el segundo ha participado en los mismos y lo usan como testigo criteriado en la mayoría de casos y a ambos solo les aplican la ley cuando y durante le son útiles al sistema, luego los desprotegen.
11. De acuerdo a su experiencia ¿cuáles serán las Ventajas, y Desventajas, que puede acarrear la aplicación del testigo de Referencia?	La ventaja es que puede servir de complemento para una investigación eficaz- cuando el testigo presencial no se muestre etc. La desventaja es que si con su valor objetivamente pueden dictarse resoluciones injustas y vulnerarse derechos fundamentales.





	.
5. ¿Considera usted que el aporte de prueba del Testigo de Referencia, podría llegar a traer más dudas o complicaciones en la investigación del ilícito penal?	No, si se analiza objetivamente y hasta puede ayudar a que la investigación sea más limpia, porque hoy día los fiscales creen más lo que los policías les informan confían mucho en la PNC
6 ¿Cuáles serían las formas más idóneas en que se podría valorar el aporte de la declaración del Testigo de Referencia, para el impulso procesal de investigación del ilícito penal?.	La forma más idónea será la inmediatez y la contradicción, porque la misma es muy endeble y debe observarse con recelo y desconfianza por los tribunales porque por sí sola no produce prueba, si en unión de otros elementos de prueba.
7. Según su criterio ¿Cómo valoraría usted la forma de determinar quién podría ser, un testigo de Referencia que reúna los requisitos de ley?	En primer lugar, valoraría quien mencione por nombre dentro del proceso penal; y en segundo lugar, analizaría objetivamente su información de acuerdo a la recolección circunstanciada de los hechos para verificar si lo que me ha dicho se entrelaza con otros elementos de prueba.- y por otra parte ver qué tipo de persona es, a que se dedica etc.



**Universidad Nacional de El Salvador**  
**Facultad Multidisciplinaria de Occidente**  
**Departamento de Ciencias Jurídicas**

Informante: Dos, CJ  
Hora y fecha: 04-03-10, 8:30 a.m.  
Lugar: Primero de Sentencia Chalatenango

**ESQUEMA DE TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD**

<b>Pregunta</b>	<b>Respuesta</b>
1. Según su conocimiento, ¿Considera usted que éste tipo de declaración del Testigo de Referencia será un medio idóneo para el esclarecimiento de los hechos que se investiguen?	No es idóneo, pues idóneo sería un testigo presencial
2. Según su criterio Jurídico ¿Cuáles serían los requisitos de admisibilidad y de acreditación del testigo de referencia en el nuevo Código Procesal Penal Salvadoreño, para ser admitidos en el desarrollo de la investigación del ilícito penal?	Que la disposición a aportar sea pertinente a la cuestión a ventilarse en el juicio
3. ¿Qué tipo de resoluciones piensa usted que se podrían dictar con la colaboración del testigo de referencia al presentarlos en el proceso?	Decretos sustanciación del proceso incluso, se puede decretar la detención provisional( esto se ha visto en la práctica) excepcionalmente se podría dictar una sentencia condenatoria, también una sentencia absolutoria, como regla general
4. De acuerdo a su experiencia ¿Cuáles serán las Ventajas, y Desventajas, que puede acarrear la aplicación del testigo de Referencia?	Ventaja: el esclarecimiento de un ilícito penal, motivar la detención provisional del delincuente.
5. ¿Considera usted que el aporte de prueba del Testigo de Referencia, podría llegar a traer más dudas o complicaciones en la investigación del ilícito penal?	No trae ni más dudas ni complicaciones en la investigación al contrario es un aporte en la investigación pero cuando no se cuente con el testigo presencial.



<p>6 ¿Cuáles serían las formas más idóneas en que se podría valorar el aporte de la declaración del Testigo de Referencia, para el impulso procesal de investigación del ilícito penal?</p>	<p>La prueba se valora hasta la audiencia de vista pública, pero dicho a parte se puede motivar una investigación respecto como sucedió delito alguno.</p>
<p>7. Según su criterio ¿Cómo valoraría usted la forma de determinar quién podría ser, un testigo de Referencia que reúna los requisitos de Ley?</p>	<p>Lo único que se necesita es que éste sepa y quiera aportar su declaración para esclarecer la comisión del delito. Pero la persona tiene que ser capaz o sea no debe ser enfermo mental, o con deficiencia en los sentidos, y si es menor de edad ya debe darse a entender si es sordo mudo igual.</p>



**Universidad Nacional de El Salvador**  
**Facultad Multidisciplinaria de Occidente**  
**Departamento de Ciencias Jurídicas**

Informante: Tres, ALEP  
Hora y fecha: 05-03-10 a las 10:50 AM  
Lugar: Oficina Jurídica

### ESQUEMA DE TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Pregunta	Respuesta
1. Según su conocimiento, ¿Considera usted que éste tipo de declaración del Testigo de Referencia será un medio idóneo para el esclarecimiento de los hechos que se investiguen?	Considero que no es un medio idóneo que esta persona no conoce los hechos de primera mano, motivo por el cual el testimonio podría prestarse a diferentes puntos de interpretación por no ser la persona víctima, por lo tanto es difícil llegar a una verdad real mas sin embargo se podría llegar a una orden procesal.
2. Según su criterio Jurídico ¿Cuáles serían los requisitos de admisibilidad y de acreditación del testigo de referencia en el nuevo Código Procesal Penal Salvadoreño, para ser admitidos en el desarrollo de la investigación del ilícito penal?	Considero que debería de admitirse en defecto del directo, de otro modo no porque el testigo directo es el que debe de apersonarse a tribunal respectivo a rendir declaración de los hechos que le constan.-
3. ¿Qué tipo de resoluciones piensa usted que se podrían dictar con la colaboración del testigo de referencia al presentarlos en el proceso?	Como no se puede estar 100% seguro sobre lo dicho por un testigo considero que las resoluciones del Juez estarán encaminadas a valorar lo expresado por él, dependerá del testimonio del testigo si éste declara contente y seguro sobre los hechos del ilícito penal.
4. De acuerdo a su experiencia ¿cuáles serán las Ventajas, y Desventajas, que puede acarrear la aplicación del testigo de Referencia?	Desventajas: para el defensor que pueden condenar a su defendido mediante un testimonio de un testigo que bien puede manipular la información. Ventaja: para los acusadores es que si el testigo directo murió o se fue del país bien puede utilizar al testigo de referencia en ausencia del otro, es decir que puede contar con otro “medio de prueba”.



<p>5. ¿Considera usted que el aporte de prueba del Testigo de Referencia, podría llegar a traer más dudas o complicaciones en la investigación del ilícito penal?</p>	<p>Podría ser, si se condena mediante el testimonio de un testigo de referencia y no por un testimonio de un testigo directo, considero yo que acarrearía muchas apelaciones.</p>
<p>6 ¿Cuáles serían las formas más idóneas en que se podría valorar el aporte de la declaración del Testigo de Referencia, para el impulso procesal de investigación del ilícito penal?</p>	<p>Debería de ser a través de la sana crítica</p>
<p>7. Según su criterio ¿Cómo valoraría usted la forma de determinar quién podría ser, un testigo de Referencia que reúna los requisitos de ley?</p>	<p>Debe de ser en defecto del testigo principal e identifica la fuente es decir de donde proviene su conocimiento.</p>



**Universidad Nacional de el Salvador**  
**Facultad Multidisciplinaria de Occidente**  
**Departamento de Ciencias Jurídicas**

Informante: Cuatro, S de A TS  
Hora y fecha: 09-03-10 a las 11:00 AM  
Lugar: Tribunal Primero de Sentencia Santa Ana

### ESQUEMA DE TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Pregunta	Respuesta
1. Según su conocimiento, ¿Considera usted que éste tipo de declaración del Testigo de Referencia será un medio idóneo para el esclarecimiento de los hechos que se investiguen?	Muy poco, solo en el caso que se trate de agentes de la policía, otros confiables.
2. Según su criterio Jurídico ¿Cuáles serían los requisitos de admisibilidad y de acreditación del testigo de referencia en el nuevo Código Procesal Penal Salvadoreño, para ser admitidos en el desarrollo de la investigación del ilícito penal?	Bajo estricto control jurisdiccional. Fundamentar o justificar suficientemente la necesidad y su relevancia.
3. ¿Qué tipo de resoluciones piensa usted que se podrían dictar con la colaboración del testigo de referencia al presentarlos en el proceso?	Algunos que podrían violar derechos fundamentales y garantías procesales.
4. De acuerdo a su experiencia ¿cuáles serán las Ventajas, y Desventajas, que puede acarrear la aplicación del testigo de Referencia?	En el caso de la PNC por su calidad especial desde ya es considerada, pero en caso de particulares crearía muchas dudas.



<p>5. ¿Considera usted que el aporte de prueba del Testigo de Referencia, podría llegar a traer más dudas o complicaciones en la investigación del ilícito penal?</p>	<p>Definitivamente que si puesto que puede ser fácilmente afectado por los defensores y crear duda razonable.</p>
<p>6 ¿Cuáles serían las formas más idóneas en que se podría valorar el aporte de la declaración del Testigo de Referencia, para el impulso procesal de investigación del ilícito penal?</p>	<p>De manera excepcional y bajo control jurisdiccional y de las partes, podría valorarse el testimonio si pudiera aportar algunos elementos que aclaren circunstancias relacionadas con los hechos pero periféricas ya sea antes o después de los hechos que no presencia como el testimonio de la PNC.-</p>
<p>7. Según su criterio ¿Cómo valoraría usted la forma de determinar quién podría ser, un testigo de Referencia que reúna los requisitos de ley?</p>	<p>Por su calidad y cualidades personales especiales.-</p>



**Universidad Nacional de El Salvador**  
**Facultad Multidisciplinaria de Occidente**  
**Departamento de Ciencias Jurídicas**

Informante: Cinco, ALEP  
Hora y fecha: 10-03-10, a las 10:30 AM  
Lugar: Oficina Jurídica

### ESQUEMA DE TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Pregunta	Respuesta
1. Según su conocimiento, ¿Considera usted que éste tipo de declaración del Testigo de Referencia será un medio idóneo para el esclarecimiento de los hechos que se investiguen?	La declaración del testigo referencia si podría ser un medio idóneo para el esclarecimiento de los hechos, siempre que la percepción que tenga de ellos sea de primera mano, pues en la medida en que no se acerque a los hechos será imposible acreditar los mismos.
2. Según su criterio Jurídico ¿Cuáles serían los requisitos de admisibilidad y de acreditación del testigo de referencia en el nuevo Código Procesal Penal Salvadoreño, para ser admitidos en el desarrollo de la investigación del ilícito penal?	Considero que para ser admitido en el desarrollo de la investigación de un ilícito penal el testigo de referencia únicamente debe ser utilizado toda vez que las circunstancias del testigo directo, pero que esas sean de verdad insuperables, pues de lo contrario se podría generar arbitrariedad por parte del ente acusador para corroborar si las manifestaciones del testigo de referencia son verídicas o adolecen de vicios insubsanables.
3. ¿Qué tipo de resoluciones piensa usted que se podrían dictar con la colaboración del testigo de referencia al presentarlos en el proceso?	Pueden ser ambas resoluciones, condenatorias serán cuando el testigo sea clara, específica y lo más idóneo sobre lo percibido sobre los hechos, por el contrario, serán relaciones absolutorias, cuando dicho testigo no obtenga una información de primera mano del testigo directo pues lejos de generar certeza Sobre la comisión de los ilícitos se generaban dudas que serán determinantes Para la absolución de los sujetos activos
4. De acuerdo a su experiencia ¿cuáles serán las Ventajas, y Desventajas, que puede acarrear la aplicación del testigo de Referencia?	La ventaja se generara es la posibilidad de que se resuelvan más casos evitando que se queden en impunidad pues se está brindando con la participación de estos testigos una salida alternativa cuando se imposibilite la obtención del testigo directo, las desventajas se generan en la medida en que el ente acusador no haga buen uso de ese tipo de testigo generando impunidad.





5. ¿Considera usted que el aporte de prueba del testimonio del Testigo de Referencia, podría llegar a traer más dudas o complicaciones en la investigación del ilícito penal?	No puede ocasionar dudas y complicaciones el testigo de referencia pues es una figura que ya existía en nuestra normativa procesal penal y por ello los jueces están plenamente capacitados para la valoración del mismo siempre que haya identidad con otros medios de prueba.
6 ¿Cuáles serían las formas más idóneas en que se podría valorar el aporte de la declaración del Testigo de Referencia, para el impulso procesal de investigación del ilícito penal?	Se deben valorar aplicando en estricto sentido las reglas de la sana crítica, pues al igual que el testigo directo puede carecer de idoneidad para la comprobación de los hechos.
7. Según su criterio ¿Cómo valoraría usted la forma de determinar quién podría ser, un testigo de Referencia que reúna los requisitos de ley?	Un testigo de referencia para contar con idoneidad será aquel que haya obtenido sus conocimientos de primera mano de aquel testigo directo de lo contrario no gozará de total credibilidad.



**Universidad Nacional de El Salvador**  
**Facultad Multidisciplinaria de Occidente**  
**Departamento de Ciencias Jurídicas**

Informante: Seis, C J TS  
Hora y fecha: 11-03-10 a las 9: 30 AM  
Lugar: Juzgado Primero de Sentencia Santa Ana

### ESQUEMA DE TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Pregunta	Respuesta
1. Según su conocimiento, ¿Considera usted que éste tipo de declaración del Testigo de Referencia será un medio idóneo para el esclarecimiento de los hechos que se investiguen?	Procesalmente debería servir para los intereses de la parte que lo propone, mas sin embargo, para encontrar la verdad real (no es un medio tan confiable, ya que se estaría en presencia de una persona que no conoce los hechos de primera mano, por lo que no será capaz de proporcionar los tan buscados detalles sobre los hechos.)
2. Según su criterio Jurídico ¿Cuáles serían los requisitos de admisibilidad y de acreditación del testigo de referencia en el nuevo Código Procesal Penal Salvadoreño, para ser admitidos en el desarrollo de la investigación del ilícito penal?	Para mi gusto solo debería de ser dos: por medio del testigo directo o porque este indispuerto.
3. ¿Qué tipo de resoluciones piensa usted que se podrían dictar con la colaboración del testigo de referencia al presentarlos en el proceso?	Pienso y creo que a los jueces no les llevara a un estado de certeza para condenar lo más será duda o posibilidad, pero con eso no se condena,



<p>4. De acuerdo a su experiencia ¿cuáles serán las Ventajas, y Desventajas, que puede acarrear la aplicación del testigo de Referencia?</p>	<p>Las ventajas que aunque el testigo directo no este, siempre puede suponer de un objeto de prueba. Las desventajas: Si soy la parte quien le presente, es que podría no ser valorado su testimonio de la forma que se puede convenir más. Si soy la contraparte es que quiera introducirse elementos que ya no era posible introducir por la falta del testigo directo.-</p>
<p>5. ¿Considera usted que el aporte de prueba del testimonio del Testigo de Referencia, podría llegar a traer más dudas o complicaciones en la investigación del ilícito penal?</p>	<p>Esta clase de testigo puede traer más complicaciones al proceso, creo que habría en futuro muchas apelaciones y concesiones de la sentencia debido a este.</p>
<p>6 ¿Cuáles serían las formas más idóneas en que se podría valorar el aporte de la declaración del Testigo de Referencia, para el impulso procesal de investigación del ilícito penal?</p>	<p>En mi opinión, por su naturaleza debería de ser indiciaria aplicando las reglas de la sana crítica.</p>
<p>7. Según su criterio ¿Cómo valoraría usted la forma de determinar quién podría ser, un testigo de Referencia que reúna los requisitos de ley?</p>	<p>Que sea en defecto de la prueba directa, que sea sino referencia primaria y que identifique la fuente directa</p>



**Universidad Nacional de el Salvador**  
**Facultad Multidisciplinaria de Occidente**  
**Departamento de Ciencias Jurídicas**

Informante: Siete, J SP  
Hora y fecha: 13-03-10 a las 11:00 AM  
Lugar: Universidad Nacional de El Salvador FMO

### ESQUEMA DE TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Pregunta	Respuesta
1. Según su conocimiento, ¿Considera usted que éste tipo de declaración del Testigo de Referencia será un medio idóneo para el esclarecimiento de los hechos que se investiguen?	Considero que si no son un medio practico e idóneo.
2. Según su criterio Jurídico ¿Cuáles serían los requisitos de admisibilidad y de acreditación del testigo de referencia en el nuevo Código Procesal Penal Salvadoreño, para ser admitidos en el desarrollo de la investigación del ilícito penal?	Que falte el testigo primario, sea imposible que se encuentre Que haya escuchado directamente del testigo primario, los datos sobre los cuales declara el referente.
3. ¿Qué tipo de resoluciones piensa usted que se podrían dictar con la colaboración del testigo de referencia al presentarlos en el proceso?	El testigo de referencia como medio probatoria provocara tanto mas resolución favorable o no para el reo, según sea la parte que lo presenta.
4. De acuerdo a su experiencia ¿cuáles serán las Ventajas, y Desventajas, que puede acarrear la aplicación del testigo de Referencia?	Será más ventajoso que desventajoso pues ayudara cundo falte la víctima.
5. ¿Considera usted que el aporte de prueba del testimonio del Testigo de Referencia, podría llegar a traer más dudas o complicaciones en la	No, son temores infundados ante un cambio probatorio.



investigación del ilícito penal?	
6. ¿Cuáles serían las formas más idóneas en que se podría valorar el aporte de la declaración del Testigo de Referencia, para el impulso procesal de investigación del ilícito penal?	Las formas idóneas quizás será por medio de la investigación policía, quienes en los primeros momentos investigan los delitos y son los que normalmente tienen primeramente contacto como los testigos primarios
7. Según su criterio ¿Cómo valoraría usted la forma de determinar quién podría ser, un testigo de Referencia que reúna los requisitos de ley?	Debe ser por valoración judicial, es decir valoración técnica especial.



**Universidad Nacional de El Salvador**  
**Facultad Multidisciplinaria de Occidente**  
**Departamento de Ciencias Jurídicas**

Informante: Ocho, C J TS  
Hora y fecha: 15-03-10 a las 10:30 AM  
Lugar: Tribunal Primero de Sentencia, Chalatenango

### ESQUEMA DE TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Pregunta	Respuesta
1. Según su conocimiento, ¿Considera usted que éste tipo de declaración del Testigo de Referencia será un medio idóneo para el esclarecimiento de los hechos que se investiguen?	Realmente en la práctica se hace uso de este testigo de referencia y puede ser de mucha utilidad siempre y cuando este testigo no sea utilizado de manera equivocada, sería un medio de refuerzo idóneo pero no suficiente para el esclarecimiento de algún hecho
2. Según su criterio Jurídico ¿Cuáles serían los requisitos de admisibilidad y de acreditación del testigo de referencia en el nuevo Código Procesal Penal Salvadoreño, para ser admitidos en el desarrollo de la investigación del ilícito penal?	Esto sería que sean de manera expresa, que se justifique el porqué de su utilización, que esta sea necesaria y confiable con los contenidos en el art. 221 cpp ( nuevo)
3. ¿Qué tipo de resoluciones piensa usted que se podrían dictar con la colaboración del testigo de referencia al presentarlos en el proceso?	Como estos testigos pueden ser presentados por cualquiera de las partes, podrán tanto resoluciones favorables al o los acusados como desfavorables para él y positivos a la acusación
4. De acuerdo a su experiencia ¿cuáles serán las Ventajas, y Desventajas, que puede acarrear la aplicación del testigo de Referencia?	Las ventajas sería que al ser correctamente utilizados, se puede obtener más insumos para poder esclarecer los casos penales, y así con su conexión con otros medios de prueba se pueda llegar a la verdad real de cómo sucedieron las cosas. Desventaja: que hará la obtención de un interés que vaya más allá del esclarecimiento de la justicia, se apasione y se abuse de esta figura.



<p>5. ¿Considera usted que el aporte de prueba del testimonio del Testigo de Referencia, podría llegar a traer más dudas o complicaciones en la investigación del ilícito penal?</p>	<p>Como ya se ha dicho es una figura que ya existe, pero si se mal utiliza y se manipula claro que sí.</p>
<p>6 ¿Cuáles serían las formas más idóneas en que se podría valorar el aporte de la declaración del Testigo de Referencia, para el impulso procesal de investigación del ilícito penal?</p>	<p>Como se habla de impulso procesal de la investigación de un hecho , bien puede ser la utilización de la declaración bajo los mecanismos de la prueba anticipada</p>
<p>7. Según su criterio ¿Cómo valoraría usted la forma de determinar quién podría ser, un testigo de Referencia que reúna los requisitos de ley?</p>	<p>La forma de determinar, a una persona como como candidata a testigo de referencia de la misma disposición legal art. 220 sig código procesal penal nuevo.</p>



**Universidad Nacional de El Salvador**  
**Facultad Multidisciplinaria de Occidente**  
**Departamento de Ciencias Jurídicas**

Informante: Nueve, C JDP  
Hora y fecha: 16-03-10 a las 15:00 Hrs  
Lugar: PGR Regional Santa Ana

**ESQUEMA DE TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD**

<b>Pregunta</b>	<b>Respuesta</b>
1. Según su conocimiento, ¿Considera usted que éste tipo de declaración del Testigo de Referencia será un medio idóneo para el esclarecimiento de los hechos que se investiguen?	Desde mi conocimiento el testigo de referencia no será un medio idóneo, el testigo debe constarle los hechos de vistas y de oídas.
2. Según su criterio Jurídico ¿Cuáles serían los requisitos de admisibilidad y de acreditación del testigo de referencia en el nuevo Código Procesal Penal Salvadoreño, para ser admitidos en el desarrollo de la investigación del ilícito penal?	Conocer el ilícito no ser parte del ilícito.
3. ¿Qué tipo de resoluciones piensa usted que se podrían dictar con la colaboración del testigo de referencia al presentarlos en el proceso?	Resoluciones no apegadas a derecho.
4. De acuerdo a su experiencia ¿cuáles serán las Ventajas, y Desventajas, que puede acarrear la aplicación del testigo de Referencia?	Según mi experiencia en el área Civil y Laboral el testigo de referencia no tiene aplicabilidad.





5. ¿Considera usted que el aporte de prueba del testimonio del Testigo de Referencia, podría llegar a traer más dudas o complicaciones en la investigación del ilícito penal?	Se pueden dar dudas y complicaciones
6 ¿Cuáles serían las formas más idóneas en que se podría valorar el aporte de la declaración del Testigo de Referencia, para el impulso procesal de investigación del ilícito penal?	La forma más idónea de valorar sería según la sana crítica.
7. Según su criterio ¿Cómo valoraría usted la forma de determinar quién podría ser, un testigo de Referencia que reúna los requisitos de ley?	Según mi criterio sería persona que conozca el ilícito que no sea parte del ilícito.



**Universidad Nacional de El Salvador**  
**Facultad Multidisciplinaria de Occidente**  
**Departamento de Ciencias Jurídicas**

Informante: Uno, ALEP  
Hora y fecha: 10-03-10 a las 15:00Hrs  
Lugar: Oficina Jurídica

### ESQUEMA DE TRANSCRIPCIÓN DE CUESTIONARIO

Pregunta	Respuesta
1. ¿Cuáles serán los requisitos que debe de cumplir el testigo de referencia para ser admitido, en el juicio oral?	Solo bajo estrictas normas y excepcionales, puesto que no cumple con los requisitos indispensables de haber presenciado los hechos podría decir que cuando solo haya escuchado directamente los hechos pero no los haya podido ver o viceversa.
2. ¿Se podría llegar a violentar los principios Constitucionales: Del Debido Proceso, Idoneidad y Pertinencia de la Prueba, en la utilización del Testigo de Referencia en el nuevo Código Procesal Penal Salvadoreño?	Sí, porque los medios de prueba para hacer fe y llegar a establecer la verdad de un hecho deben regularse bajo normas que garanticen y eviten vulneración del derecho de todas las partes, se evite extremos y abusos con la finalidad de llegar a la verdad, pero que pudiera dar lugar al engaño o apreciación.
3. ¿Qué beneficios podría traer en el proceso la utilización de la figura del testigo de Referencia, en el nuevo Código Procesal Penal Salvadoreño?	Relativamente pocas y muy contados casos y bajo estricta condiciones.-
4. ¿Cómo hará la fiscalía para catalogar y documentar un testimonio de referencia?	Debería constatar que esa persona no ha tenido una apreciación directa con todos sus sentidos los hechos y algunas ocasiones su testimonio podría destruir sus pruebas o investigaciones en apoyarlos.
5. ¿Cómo será la valoración que el juez le dará al medio de prueba testimonial, y a los distintos elementos que se buscan para la utilización del testimonio de referencia en los casos concretos?	En la actualidad, no es del todo concluyente como en el caso de los particulares no hace fe; pero al regularse en el nuevo código, la valoración debe ser muy delicada y cuidadosa, porque a lo sumo llega a indicio de prueba



**Universidad Nacional de El Salvador**  
**Facultad Multidisciplinaria de Occidente**  
**Departamento de Ciencias Jurídicas**

Informante: Dos, ALEP  
Hora y fecha: 12-03-10 a las 9:30  
Lugar: Oficina Jurídica.-

### ESQUEMA DE TRANSCRIPCIÓN DE CUESTIONARIO

Pregunta	Respuesta
1. ¿Cuál serán los requisitos que debe de cumplir el testigo de referencia para ser admitido, en el juicio oral?	Que su testimonio provenga de una fuente confiable y fidedigna que sea utilizado en defecto de.
2. ¿Se podría llegar a violentar los principios Constitucionales: Del Debido Proceso, Idoneidad y Pertinencia de la Prueba, en la utilización del Testigo de Referencia en el nuevo Código Procesal Penal Salvadoreño?	Podría ser, por la razón que mediante el testigo de referencia este puede mal interpretar los hechos o su testimonio podría estar sujeto a subjetividades.
3. ¿Qué beneficios podría traer en el proceso la utilización de la figura del testigo de Referencia, en el nuevo Código Procesal Penal Salvadoreño?	El beneficio es que si el testigo directo no o puede comparecer se puede utilizar el testigo de referencia
4. ¿Cómo hará la fiscalía para catalogar y documentar un testimonio de referencia?	Entrevistar al testigo y justificar el motivo por el cual se ofrecía su testimonio en defecto del testigo principal.
5. ¿Cómo será la valoración que el juez le dará al medio de prueba testimonial, y a los distintos elementos que se buscan para la utilización del testimonio de referencia en los casos concretos?	Debería de ser de acuerdo a la sana crítica.



**Universidad Nacional de El Salvador**  
**Facultad Multidisciplinaria de Occidente**  
**Departamento de Ciencias Jurídicas**

Informante: Tres, ALEP  
Hora y fecha: 29-03-10 10:00 AM  
Lugar: Oficina Jurídica

### ESQUEMA DE TRANSCRIPCIÓN DE CUESTIONARIO

Pregunta	Respuesta
1. ¿Cuál serán los requisitos que debe de cumplir el testigo de referencia para ser admitido, en el juicio oral?	Que haya sido debidamente ofrecido por la parte que lo presente, que se haya admitido este testimonio que parte del parámetro de ley y sea debidamente acreditados en audiencia.-
2. ¿Se podría llegar a violentar los principios Constitucionales: Del Debido Proceso, Idoneidad y Pertinencia de la Prueba, en la utilización del Testigo de Referencia en el nuevo Código Procesal Penal Salvadoreño?	Pues el ser ofrecida, presentados y evaluados de la manera prescrito por la ley no serían violentados esas garantía y principios.-
3. ¿Qué beneficios podría traer en el proceso la utilización de la figura del testigo de Referencia, en el nuevo Código Procesal Penal Salvadoreño?	Podría ser fuente de más elementos que al unirlos son otros elementos probatorios ayuden a esclarecer los hechos; porque ellos solos, desviados de otras pruebas no serían útiles.-
4. ¿Cómo hará la fiscalía para catalogar y documentar un testimonio de referencia?	Me imagino que lo primero en su investigación es y deben de buscar a los testigos directos y en su caso entran es de referencia, cuidándose de cumplir con los requisitos legales y solicitar su declaración judicialmente.-
5. ¿Cómo será la valoración que el juez le dará al medio de prueba testimonial, y a los distintos elementos que se buscan para la utilización del testimonio de referencia en los casos concretos?	El juez debe ser acucioso y cuidara que se hayan cubierto todos los parámetros legales para tal ____, y luego en base a la facultad que le otorga la ley en base a la sana crítica vertira su dictamen en cuanto a la misma.-



**Universidad Nacional de El Salvador**  
**Facultad Multidisciplinaria de Occidente**  
**Departamento de Ciencias Jurídicas**

Informante: Cuatro, ALEP  
Hora y fecha: 14: 30 Pm 25-03-10  
Lugar: Oficina Jurídica

### ESQUEMA DE TRANSCRIPCIÓN DE CUESTIONARIO

Pregunta	Respuesta
1. ¿Cuál serán los requisitos que debe de cumplir el testigo de referencia para ser admitido, en el juicio oral?	Que el testigo sea referencia primaria, supletorio de la prueba directa y que identifique a la fuente.
2. ¿Se podría llegar a violentar los principios Constitucionales: Del Debido Proceso, Idoneidad y Pertinencia de la Prueba, en la utilización del Testigo de Referencia en el nuevo Código Procesal Penal Salvadoreño?	No siempre que no se haga de manera arbitraria
3. ¿Qué beneficios podría traer en el proceso la utilización de la figura del testigo de Referencia, en el nuevo Código Procesal Penal Salvadoreño?	Que no habrá prueba perdida, aunque la fuente primaria no este, habrá una fuente supletoria.
4. ¿Cómo hará la fiscalía para catalogar y documentar un testimonio de referencia?	En primer lugar caer en la cuenta de la indisponibilidad de la fuente directa y conocer la existencia de la fuente supletoria, identificarlo y entrevistarlo; luego justificar su ofrecimiento
5. ¿Cómo será la valoración que el juez le dará al medio de prueba testimonial, y a los distintos elementos que se buscan para la utilización del testimonio de referencia en los casos concretos?	Deberá colocar las circunstancias anotadas en la respuesta (3) y hacer uso de la sana critica, a la que está obligado por ley, para valorar los elementos de prueba vertidos por aquel.



**Universidad Nacional de El Salvador**  
**Facultad Multidisciplinaria de Occidente**  
**Departamento de Ciencias Jurídicas**

Informante: Cinco, ALEP  
Hora y fecha: a las 11:30 AM de 29-03-10  
Lugar: Oficina Jurídica

### ESQUEMA DE TRANSCRIPCIÓN DE CUESTIONARIO

Pregunta	Respuesta
1. ¿Cuál serán los requisitos que debe de cumplir el testigo de referencia para ser admitido, en el juicio oral?	Tener conocimientos de primera mano, o sea del testigo directo, que se compruebe la imposibilidad de la comparecencia de ese testigo y que su dicho tenga identidad con otros medios de prueba.
2. ¿Se podría llegar a violentar los principios Constitucionales: Del Debido Proceso, Idoneidad y Pertinencia de la Prueba, en la utilización del Testigo de Referencia en el nuevo Código Procesal Penal Salvadoreño?	No, pues todo queda a criterio del juez que bajo los criterios de la sana critica valorara el dicho del testigo, en que debe tener identidad con otros medios de prueba, ya que por si solo no puede ser determinante.
3. ¿Qué beneficios podría traer en el proceso la utilización de la figura del testigo de Referencia, en el nuevo Código Procesal Penal Salvadoreño?	Menos índices de impunidad, pues los procesos ante la ausencia del testigo directo, siempre generan una sentencia absolutoria en la que a todas luces pudo comprobarse la culpabilidad del acusado.
4. ¿Cómo hará la fiscalía para catalogar y documentar un testimonio de referencia?	Para catalogarlo tendrá que realizar las investigaciones previas idóneas, empero para documentarle no podría pues por el mismo hecho de ser un testigo de referencia debe verter su dicho en el juicio respectivo
5. ¿Cómo será la valoración que el juez le dará al medio de prueba testimonial, y a los distintos elementos que se buscan para la utilización del testimonio de referencia en los casos concretos?	Aplicando las reglas de la sana critica



**Universidad Nacional de El Salvador**  
**Facultad Multidisciplinaria de Occidente**  
**Departamento de Ciencias Jurídicas**

Informante: Seis, ALEP  
Hora y fecha: 21-03-10 15:30 PM  
Lugar: Oficina Jurídica

### ESQUEMA DE TRANSCRIPCIÓN DE CUESTIONARIO

Pregunta	Respuesta
1. ¿Cuál serán los requisitos que debe de cumplir el testigo de referencia para ser admitido, en el juicio oral?	Conocer el ilícito, no ser parte del ilícito.-
2. ¿Se podría llegar a violentar los principios Constitucionales: Del Debido Proceso, Idoneidad y Pertinencia de la Prueba, en la utilización del Testigo de Referencia en el nuevo Código Procesal Penal Salvadoreño?	Si puede ser violentador al faltar la idoneidad del testigo faltarían al debido proceso por lo tanto no sería prueba pertinente.-
3. ¿Qué beneficios podría traer en el proceso la utilización de la figura del testigo de Referencia, en el nuevo Código Procesal Penal Salvadoreño?	Desde mi punto de vista el testigo debe decir idóneo que le conste de vistas y oídas.-
4. ¿Cómo hará la fiscalía para catalogar y documentar un testimonio de referencia?	La desconocía.-
5. ¿Cómo será la valoración que el juez le dará al medio de prueba testimonial, y a los distintos elementos que se buscan para la utilización del testimonio de referencia en los casos concretos?	Según la sana critica.-



**Universidad Nacional de El Salvador**  
**Facultad Multidisciplinaria de Occidente**  
**Departamento de Ciencias Jurídicas**

Informante: Siete, ALEP  
Hora y fecha: a las 16:00 Hrs de 23-03-10  
Lugar: Oficina Jurídica

### ESQUEMA DE TRANSCRIPCIÓN DE CUESTIONARIO

Pregunta	Respuesta
1. ¿Cuál serán los requisitos que debe de cumplir el testigo de referencia para ser admitido, en el juicio oral?	Que falte indiscutiblemente el testigo principal Que el referente haya sido el principal lo que atestigua. Que lo que el referente deja se confirme con otros medios de prueba.
2. ¿Se podría llegar a violentar los principios Constitucionales: Del Debido Proceso, Idoneidad y Pertinencia de la Prueba, en la utilización del Testigo de Referencia en el nuevo Código Procesal Penal Salvadoreño?	No, porque doctrinaria y legalmente se saben para una declaración referente.
3. ¿Qué beneficios podría traer en el proceso la utilización de la figura del testigo de Referencia, en el nuevo Código Procesal Penal Salvadoreño?	Poder dar trámite a los casos que quedan impunes por falta de víctimas y testigos claves, en la ventaja principal.
4. ¿Cómo hará la fiscalía para catalogar y documentar un testimonio de referencia?	Lo catalogaran según la ley al cumplir los requisitos interiores y generalmente no debe documentarse porque el referente debe concurrir personalmente a declarar.
5. ¿Cómo será la valoración que el juez le dará al medio de prueba testimonial, y a los distintos elementos que se buscan para la utilización del testimonio de referencia en los casos concretos?	Media vez se cumplan los requisitos del testigo de referencia, será valorado con cualquier otro testigo.





**Universidad Nacional de El Salvador**  
**Facultad Multidisciplinaria de Occidente**  
**Departamento de Ciencias Jurídicas**

Informante: Ocho, ALEP  
Hora y fecha: a las 10:45 Hrs de 25-03-10  
Lugar: Oficina Jurídica

### ESQUEMA DE TRANSCRIPCIÓN DE CUESTIONARIO

Pregunta	Respuesta
1. ¿Cuál serán los requisitos que debe de cumplir el testigo de referencia para ser admitido, en el juicio oral?	A) Que sea creíble la versión que este proporcione. B) Que tenga concordancia con los demás elementos de prueba dentro del proceso. C) Que haya ausencia de testigos presenciales de los hechos
2. ¿Se podría llegar a violentar los principios Constitucionales: Del Debido Proceso, Idoneidad y Pertinencia de la Prueba, en la utilización del Testigo de Referencia en el nuevo Código Procesal Penal Salvadoreño?	No, porque ante la falta de testigos presenciales son idóneos los testigos de referencia y son de la vez persistentes para probar la existencia del delito y la participación del acusado en el hecho delictivo.
3. ¿Qué beneficios podría traer en el proceso la utilización de la figura del testigo de Referencia, en el nuevo Código Procesal Penal Salvadoreño?	El beneficio sería el mismo, ya que actualmente se ocupa; lo único que estaría regulado y es mucho más amplio para poder descubrir la verdad real.
4. ¿Cómo hará la fiscalía para catalogar y documentar un testimonio de referencia?	Entrevistara al testigo presencial por medio de los agentes policiales y casos este (testigo presencial) por algún motivo de los contemplados en la ley no puede comparecer a la vista pública, será el testigo si lo entrevistado que pasara por el a rendir su declaración.
5. ¿Cómo será la valoración que el juez le dará al medio de prueba testimonial, y a los distintos elementos que se buscan para la utilización del testimonio de referencia en los casos concretos?	La valoración va ir acorde a que tenga la versión asidero con los demás elementos de prueba que se encuentre dentro de proceso y dependerá de ello para que se le de entera credibilidad.



**Universidad Nacional de El Salvador**  
**Facultad Multidisciplinaria de Occidente**  
**Departamento de Ciencias Jurídicas**

Informante: Nueve, ALEP  
Hora y fecha: a las 10:00 Hrs AM de 18-03-10  
Lugar: Oficina Jurídica

### ESQUEMA DE TRANSCRIPCIÓN DE CUESTIONARIO

Pregunta	Respuesta
1. ¿Cuál serán los requisitos que debe de cumplir el testigo de referencia para ser admitido, en el juicio oral?	Que sea capaz, que se dé a expresar de manera inteligible si es sordomudo, que tenga conocimiento de cómo sucedieron los hechos.-
2. ¿Se podría llegar a violentar los principios Constitucionales: Del Debido Proceso, Idoneidad y Pertinencia de la Prueba, en la utilización del Testigo de Referencia en el nuevo Código Procesal Penal Salvadoreño?	No, pues todo testigo obligación de declarar todo lo que sepa sobre la comisión del delito, aun testigo de referencia pueda ser idóneo y pertinente en defecto de un testigo presencial.-
3. ¿Qué beneficios podría traer en el proceso la utilización de la figura del testigo de Referencia, en el nuevo Código Procesal Penal Salvadoreño?	Tomen en cuenta que el actual código ya los permite 185 PRPN, puede tener beneficios es aportar como sucedieron los hechos en defecto de un testigo presencial.-
4. ¿Cómo hará la fiscalía para catalogar y documentar un testimonio de referencia?	Ellos levantar una acta, luego la presentan con el requerimiento.-
5. ¿Cómo será la valoración que el juez le dará al medio de prueba testimonial, y a los distintos elementos que se buscan para la utilización del testimonio de referencia en los casos concretos?	En la práctica, se nota que no se toma en cuenta para una cadena consulte la prueba en el proceso penal de José María Casado Pérez, lo que habla de testigo de referencia, cónsul en juicio de segundo de sentencia el proceso contra Elmer Giovanni Gil Osorio de diciembre de 2009.-



#### V. 4 PREGUNTAS QUE SURGEN AL DESARROLLO DE LA INVESTIGACION REALIZADAS A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO PENAL

Universidad Nacional de El Salvador  
Facultad Multidisciplinaria de Occidente  
Departamento de Ciencias Jurídicas

Informante: JSS,I,VP,TM  
Hora y fecha: 28-03-10 11:30 AM  
Lugar: Tribunal Primero de Menores

Pregunta	Respuesta
1. Se podría hacer la aplicación al Testigo de referencia, la ley de protección a la víctima y al testigo?	R/ Si se le podría aplicar ya que esta ley especial no hace diferencia, ni debería hacerse, tomando en cuenta que se está tratando de un medio supletorio de la fuente directa de la información de la investigación; ya que se le debe aplicar en los mismos términos que al testigo directo, garantizando la confidencialidad de su acreditación y proporcionando los medios Idóneos para su protección.-
2. ¿La ley Especial de Protección a víctimas y Testigos debería ser aplicado al Testigo de Referencia de una forma especial debido su naturaleza?	Debe ser empleada y dar un trato de igualdad, por ser titular del plus de derechos que le otorga la Constitución que se encuentran plasmados en el Art 2 Cn, Debe ser aplicado eficientemente garantizando la protección de derechos y garantías de los testigos bajo normas estrictas de confidencialidad, sin tratos especiales ya que este es un ayudante en muchas ocasiones para la fundamentación de una buena defensa o acusación según sea su caso.
3. Si la ley especial de protección a la víctima y testigo, en la forma que se aplica en la actualidad, protegería la integridad de forma igualitaria a los testigos comunes como a los de referencia o sin restricción especial para alguno?	Considero que el testigo de referencia se le aplicaría las mismas técnicas del testigo directo en forma igualitaria, es decir bien un régimen de protección o en criterio de oportunidad pues en definitiva, cuenta tanto el testigo directo como de referencia deben gozar de las garantías necesarias en caso de considerar un peligro eminente en sus personas según al art. 2 y 3 de esta ley especial. Ya que el testigo de referencia va a declarar sobre los hechos que tenga conocimiento es decir, que actúa con el rol de un testigo normal razón por lo que se le debe de aplicar las medidas que establece la ley sin diferencia alguna, debe ser aplicado eficientemente garantizando la protección de derechos y garantías de los testigos bajo normas estrictas de confidencialidad.



#### V. 4. PREGUNTAS QUE SURGEN AL DESARROLLO DE LA INVESTIGACION REALIZADAS A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO PENAL

Universidad Nacional de El Salvador  
Facultad Multidisciplinaria de Occidente  
Departamento de Ciencias Jurídicas

Informante: JTS  
Hora y fecha: 29-03-10 9:30 AM  
Lugar: Tribunal Primero de Sentencia de Santa Ana

Pregunta	Respuesta
1. Se podría hacer la aplicación al Testigo de referencia, la ley de protección a la víctima y al testigo?	Si se le podría aplicar ya que esta ley especial no hace diferencia, ni debería hacerse, tomando en cuenta que se está tratando de un medio supletorio de la fuente directa de la información de la investigación; ya que se le debe aplicar en los mismos términos que al testigo directo, garantizando la confidencialidad de su acreditación y proporcionando los medios Idóneos para su protección.-
2. ¿La ley Especial de Protección a víctimas y Testigos debería ser aplicado al Testigo de Referencia de una forma especial debido su naturaleza?	El testigo como figura en si es uno y por ello merece protección no debe valorarse en forma aislada porque sea de una naturaleza diferente o de otra clase y no es necesario dar trato especial, debe ser tratado de la misma manera que un testigo común y corriente ya que este es supletorio, no debería tener tratamiento especial.-
3. Si la ley especial de protección a la víctima y testigo, en la forma que se aplica en la actualidad, protegería la integridad de forma igualitaria a los testigos comunes como a los de referencia o sin restricción especial para alguno?	<p>En la actualidad se ha podido observar que al aplicar esta ley muchas veces se han pedido a los testigos por que siempre se encuentran las fugas de información por la manera en que las instituciones involucradas así como fiscalía la utiliza, y esto es debido que no se cuentan con los insumos necesarios para el desarrollo acorde a lo establecido a esta ley especial.-</p> <p>Así mismo recordemos que el testigo de referencia, no es presencial de los hechos, se informa de los mismos por terceras personas diferente a lo que sucede con los otros mencionados- víctimas y testigos- el primero sufre los hechos; y el segundo ha participado en los mismos y lo usan como testigo criteriado en la mayoría de casos y a ambos solo les aplican la ley cuando y durante le son útiles al sistema, luego los desprotegen; no obstante en la práctica se ha visto que el testigo de referencia presentado, es el agente de la policía que protege a algún testigo protegido y en algunos casos el de referencia no puede ser presentado al debate.</p>

---